

**INFORME ESPECIAL DE LA SEÑORA PROCURADORA PARA  
LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,  
LICENCIADA RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA  
SOBRE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL  
2019**

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**2019**



# Índice

## UNIDAD DIRECCIONAL

### Raquel Caballero de Guevara

Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos  
Tel. 2520-4303

<b>Ricardo José Gómez Guerrero</b> Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos Tel. 2520-4340	<b>Ana Milagro Guevara de Medrano</b> Procuradora Adjunta para la Defensa del Derecho al Medio Ambiente Tel. 2520-4342	<b>Rosa Elena Ramos Chávez</b> Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, Teléfono: 2520-4343
<b>Leonor Elisa Arévalo</b> Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y Familia, Tel. 2520-4349	<b>Carlos Enrique Rodríguez Quezada</b> Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales Tel. 2520-4350	<b>Juana Mireya Tobar</b> Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Tel. 2520-4353
<b>Silvia María Beatriz Campos Cevallos,</b> Procuradora Adjunta para la Defensa de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana Tel. 2520-4324	<b>Lucía Angélica Cruz Guardado</b> Secretaria General Tel. 2520-4310	<b>Ernestina Reyes Reyes</b> Directora de la Escuela de DDHH Tel. 2524-6913

#### **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**

5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, San Salvador,  
El Salvador, Centro América.  
Teléfonos: 2520-4300; 2520-4301; y 2520-4302.

#### **Revisión General y aprobación**

**Raquel Caballero de Guevara**  
Procuradora para la Defensa de los DDHH

#### **Equipo de dirección y revisión**

**Carlos Enrique Rodríguez Quezada**  
Procuraduría Adjunta Civiles e Individuales  
**Ernestina Reyes Reyes**, Directora Escuela de DDHH

#### **Responsable de Edición**

**Carolina Alicia Molina**  
Dpto. de Realidad Nacional

#### **Equipo Redactor**

**Patricia Alejandra Cañas**  
**Heidy Mercedes Brizuela**  
**Alba Morelia García**  
Dpto. de Realidad Nacional  
**René Alfonso Pérez**  
Dpto. Derechos Políticos

# Contenido

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	4
<b>I. Mandato constitucional y cobertura del Observatorio Electoral PDDH</b> .....	5
1.1 Observación de las elecciones internas de los partidos políticos.....	6
1.2 Verificaciones de PDDH en el contexto de la campaña electoral.....	8
1.3 Firma del pacto entre partidos.....	9
1.4 Entrega de plataforma básica de derechos humanos a las fórmulas presidenciales.....	9
<b>II. Administración electoral</b> .....	10
2.1 Inscripción y cancelación de partidos políticos frente a la elección presidencial.....	10
2.2 Organismos Electorales Temporales.....	14
a) Integración de las personas elegidas por sorteo.....	14
b) De los procesos de capacitación.....	15
2.3. Condiciones de los centros de votación.....	17
a) Ubicación.....	18
b) Salubridad, higiene e iluminación.....	19
2.4. Transmisión de resultados electorales.....	19
2.5. Escrutinio final.....	20
<b>III. Ejercicio del derecho al voto de las mujeres y grupos en condiciones de vulnerabilidad</b> .....	22
3.1. Observación de la jornada electoral.....	22
a) Instalación de JRV e inicio de la votación.....	24
b) Incidentes reportados durante la jornada electoral.....	28
c) Actuación de las autoridades.....	33
d) Cierre y escrutinio preliminar.....	34
3.2. Exclusión y desigualdad en el ejercicio del derecho al sufragio.....	35
a) Participación electoral de mujeres, poblaciones y grupos en condición de vulnerabilidad.....	35
b) Grupos con limitantes o restricciones para ejercer el derecho al sufragio (PNC, Academia Nacional de Seguridad Pública, FAES).....	47
3.3. La situación de los y las periodistas frente al proceso electoral.....	51
3.4 Voto desde el exterior.....	52
<b>IV. Conclusiones y recomendaciones</b> .....	54
<b>CONCLUSIONES</b> .....	54
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	58

# **INFORME ESPECIAL DE LA SEÑORA PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LICENCIADA RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA, SOBRE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2019.**

## **PRESENTACIÓN**

En mi calidad de titular de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), me ha correspondido durante mi gestión verificar dos procesos electorales consecutivos, durante 2018 las elecciones legislativas y las elecciones municipales, y en el presente año la elección presidencial. En tal sentido, la ocasión fue propicia para ejercer mi mandato en la protección y garantía de los derechos políticos de toda la población.

Bajo esta premisa, y consciente de todas las actividades y multitud de actores que se involucran en las diferentes fases del proceso electoral, desde el año pasado instruí el desarrollo de un nuevo observatorio. En 2018 emití un informe sobre la situación de los derechos políticos el cual formulé bajo el enfoque de analizar a la luz de los estándares de los derechos humanos el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres y de las personas los grupos en condición de vulnerabilidad, esto me permitió en corto tiempo constatar cuales son las condiciones que facilitaron y las que limitaron su participación.

Deseo reconocer todo el trabajo realizado por mi equipo cercano de colaboradores que integran el consejo directivo, el denodado esfuerzo de todo personal de la institución, y de todas las personas que voluntariamente se integraron al observatorio. Ello posibilitó obtener la información necesaria para la elaboración de este documento.

El presente informe integra todos los elementos del proceso electoral presidencial, resume la actuación institucional realizada antes de la elección y presenta un análisis de la administración electoral, con preponderancia en la actuación del TSE. En él se analiza además los pormenores de la elección propiamente dicha, su desarrollo, los escrutinios preliminar y final, desde la perspectiva del ejercicio de los derechos políticos de mujeres y de personas pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad, los grupos excluidos de la participación electoral, y otros grupos de importancia.

Es por ello, que invito a la lectura del presente informe, con un espíritu crítico para que la información de toda la actuación institucional que ha sido recopilada y las conclusiones y recomendaciones que de ella se desprenden, constituyan un insumo útil para el análisis de la situación de los derechos políticos, y que, de forma constructiva y colaborativa entre las diferentes instituciones públicas, actores políticos, la academia y la sociedad civil en general, emprendamos las reformas electorales necesarias para lograr mayor participación de todos los sectores sociales, para la construcción de una mejor democracia.

**LICDA. RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA  
PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

## **I.Mandato constitucional y cobertura del Observatorio Electoral PDDH.**

El mandato constitucional, que me ha sido conferido, en mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, durante los procesos electorales, se hace efectivo a través del mecanismo de la observación, verificación y seguimiento de los procesos de elección de funcionarios y funcionarias, que se traduce en la supervisión de las actuaciones de las autoridades responsables de la preparación, desarrollo y control del proceso electoral y todas las demás actividades relacionadas, las cuales están a cargo del personal técnico de la PDDH a nivel nacional; así como la observación del proceso con el apoyo de un programa de voluntarios.

De cara al proceso electoral para la elección Presidencial, que según el calendario electoral la primera elección se fijó para el día domingo 3 de febrero de 2019, en caso de necesidad de una segunda elección ésta se realizaría el 10 de marzo. En cumplimiento de los artículos 51 y siguientes del Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos, se proyectó desarrollar las actividades contempladas en el Plan Verificación y Observación Electoral 2018-2019, que incluyó actividades antes, durante y después del día de la elección. El Plan contaba con el objetivo general contribuir a la construcción de la democracia y a la vigencia de los derechos humanos, particularmente de los derechos políticos de los grupos en condición de vulnerabilidad mediante la fiscalización y verificación del proceso, el cual debe ser libre, transparente y justo.

La coordinación general de este mecanismo de protección estuvo a cargo del Procurador Adjunto de los Derechos Civiles e Individuales, la coordinación de las tareas de organización del mismo fue encargada al Departamento de Derechos Políticos y a las delegaciones departamentales, para la ejecución operativa de las actividades del plan se contó con apoyo de personal de casi todas las unidades de la institución. Destacó en especial el trabajo de la Escuela de Derechos Humanos y el Departamento de Realidad Nacional en la elaboración de los diferentes pronunciamientos; así como las áreas administrativas y financieras en la preparación de los materiales e insumos necesarios para desarrollar el plan.

De las actividades del Plan de Verificación y Observación electoral, destacaron la observación de las elecciones internas de los partidos políticos, la verificación de las principales actividades de campaña, la firma del pacto entre partidos políticos, y la elaboración y presentación de una plataforma mínima a las candidaturas presidenciales.

## 1.1 Observación de las elecciones internas de los partidos políticos

Según el artículo 37-B de la Ley de Partidos Políticos, la convocatoria a elecciones internas debe ser al menos seis meses antes de la fecha de convocatoria a elecciones generales. La fecha máxima para llamar a elecciones internas fue el día 4 de abril de 2018. En cumplimiento al mandato y a efectos de verificar los derechos al sufragio y la participación en los procesos internos de los partidos políticos, gire las indicaciones para observar las elecciones que determinaron las candidaturas a la Presidencia<sup>1</sup>

Las Elecciones internas de los partidos políticos que fueron observadas, son las siguientes:

Fecha	Elección interna observada	Organización Partidaria
22/04/18	Elección de la candidatura ala presidencia del partido ARENA	Establecieron 108 centros de votación a nivel nacional
27/05/18	Elección de la candidatura ala presidencia del partido FMLN	Se realizó votación en los 262 municipios del país
08/07/18	Elección de la candidatura ala presidencia del partido VAMOS	Solo en Ahuachapán, San Miguel y San Salvador
22/07/18	Elección de la candidatura ala vicepresidencia del partido FMLN	Se realizó votación en los 262 municipios del país.
29/07/18	Elección de la candidatura ala presidencia y vicepresidencia por del partido GANA	Un único centro de votación a nivel nacional, en la sede central en San Salvador.
22/07/18	Elección de la candidatura ala vicepresidencia por VAMOS	Solo en Ahuachapán, San Miguel y San Salvador

El partido ARENA participó en la coalición "Alianza por un nuevo país", junto a los partidos PCN, PDC y DS, y decidieron que la candidatura a la vicepresidencia sería elegida en una elección organizada por el partido PCN, la PDDH no observó esa elección.

Los resultados de la observación realizada evidencian que durante las jornadas de votación se realizaron en un ambiente tranquilo, sin mayores hechos de violencia; se registraron algunos retrasos en el inicio de la votación en determinados lugares por falta de material electoral o problemas logísticos, pero que estos no impidieron la votación.

Se observó que las votaciones en municipios o lugares con pocos votantes en el padrón, omitían padrones de consulta, y en algunas votaciones se usaron bolsas plásticas de colores como urnas para el depósito de los votos. Los partidos elaboraron sus propios formatos de actas para el inicio y el cierre de las votaciones. En las votaciones de los partidos ARENA y FMLN, en los centros de votación se encontraban presentes observadores de los diferentes candidatos.

<sup>1</sup>Se elaboró el "Plan de Observación de las elecciones internas de los partidos políticos en el proceso de elecciones presidenciales 2018-2019", posteriormente se remitieron a las delegaciones departamentales la información y las directrices de trabajo para cada una de las elecciones internas que fueron observadas.

partidos ARENA y FMLN, en los centros de votación se encontraban presentes observadores de los diferentes candidatos.

Quiero resaltar que al igual que en las elecciones internas para definir las candidaturas de alcaldías y diputaciones, se observaron deficiencias en cuanto a los padrones electorales de los partidos, que en algunos casos resultó en la denegación del derecho al voto de personas que afirmaron estar afiliadas, se reportaron más casos en la elección del partido ARENA, la explicación de las autoridades partidarias fue que las personas no realizaron la actualización de datos y por eso se les excluyó del padrón.

Asimismo, no se constató en ninguna de las elecciones observadas que existiera inducción, promesa de pago, presiones o amenazas que pudieran alterar la voluntad de las personas afiliadas, por lo que, a pesar de algunas quejas iniciales de precandidatos, puede concluirse que las elecciones internas tuvieron los elementos mínimos para ser consideradas limpias.

Un aspecto que todos los partidos políticos deben mejorar sustancialmente es en términos de inclusión, no se observaron que contaran con intérpretes de lengua de señas (LESSA); materiales especiales para personas con discapacidad visual; y muchos de los recintos seleccionados como centros de votación, fueron lugares que no contaban con suficiente espacio, por lo que la ubicación de los anaqueles generaba problemas para garantizar la secretividad del voto; además, que dificultaba el desplazamiento de las personas con discapacidad física o adultos mayores con movilidad reducida, aunque en varios lugares se reportó que los partidos facilitaron el voto de personas adultas mayores y personas con discapacidad que eran auxiliadas por sus familiares.

Respecto de los locales que funcionaron como centro de votación en el caso del partido FMLN, se reportó varios casos que los centros cuyo acceso era a través de gradas o estaban ubicados en segunda planta y no contaban con rampas. En el caso del partido GANA, su sede central, que fue el único centro de votación, resulto demasiado reducido por la cantidad de votantes que se presentaron a ejercer el voto. Por el contrario, en el caso del partido VAMOS, en especial en San salvador, que contaba con pocos votantes alquiló locales con adecuadas condiciones donde realizó sus votaciones.

Sobre la participación de las mujeres, esta Procuraduría lamenta que ninguna de las cuatro fórmulas presidenciales que fueron inscritas, propusieran mujeres como candidatas a la Presidencia, y solo en dos de ellas, -la Coalición Alianza por un nuevo país y el partido FMLN- se incluyeran a dos mujeres como candidatas a la vicepresidencia. Durante las votaciones el personal de la PDDH no observó acciones de discriminación en el ejercicio del voto contra las personas que forman parte de grupos en condición de vulnerabilidad (Pueblos Indígenas, población LGBTI, personas con discapacidad y adultas mayores).

Se reitera que en los aspectos de salud, higiene y seguridad de los centros de votación. Los próximos eventos electorales partidarios deben prever posibles afectaciones a la situación aspectos como la seguridad física para los votantes que se trasladan desde comunidades, cantones o municipios aledaños.

## **1.2 Verificaciones de PDDH en el contexto de la campaña electoral.**

De forma coincidente con el inicio el período que el artículo 81 de la Constitución señala para realizar propaganda electoral presidencial, me pronuncie<sup>2</sup> en el sentido de invitar a partidos políticos y sus simpatizantes, a elevar el nivel de la campaña, que esta fuera de altura, es decir, que cumpliera con ser informativa, propositiva, constructiva, que devolviera la credibilidad de la ciudadanía y reforzara la importancia de los procesos electorales. Al respecto en ese momento expresé:

- 1)** La campaña electoral, es de vital importancia para que se pueda contar con elecciones libres y competitivas caracterizadas por condiciones de libertad, igualdad y sin presiones;
- 2)** La campaña electoral debe estar exenta de discriminación, debe ser inclusiva y respetuosa de los derechos de las mujeres y de las personas en condición de vulnerabilidad;
- 3)** Se debe atender al marco regulación que evite que cualquier candidato o candidata, sea indebidamente limitado, restringido o apoyado por quien o quienes ejercen el poder público;
- 4)** Resulta de importancia el cumplimiento de la legislación respecto a la propaganda que pueden desarrollar los partidos políticos, el TSE debe ser garante de las condiciones para su realización, incluyendo prohibir las actuaciones que puedan limitar ilegalmente la propaganda;
- 5)** Se debe garantizar el principio de neutralidad por parte de los Órganos Fundamentales del Gobierno, especialmente del Ejecutivo, así como de las instituciones de control como la Corte de Cuentas de la República, la Fiscalía General de la República, el Tribunal de Ética Gubernamental, entre otros;
- 6)** Se deben respetar los derechos y obligaciones, tanto de los partidos políticos, de los candidatos y candidatas; y de estos hacia la población.
- 7)** Sobre todo, el Tribunal Supremo Electoral debe llevar a cabo los procesos sancionatorios por el incumplimiento de las normas sobre propaganda electoral y campaña electoral, observando el debido proceso.

<sup>2</sup>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, "Pronunciamento de la licenciada Raquel Caballero de Guevara, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la convocatoria a elecciones y el inicio legal de la campaña electoral". 3 de octubre de 2018.

A lo largo del proceso electoral giré las indicaciones necesarias para que el personal de la PDDH verificará diferentes acciones llevadas a cabo por los partidos políticos u otros actores en el contexto de la campaña electoral, entre ellas destacaron las siguientes:

- a) La XXXVI convención nacional ordinaria del partido FMLN, en el estadio Cuscatlán el día domingo 9 de septiembre de 2018.
- b) Las actividades de campaña del partido GANA, en Santa Ana el día 2 de septiembre, en la Unión el día 7 de octubre y en Sonsonate el día 2 de diciembre de 2018.
- c) El cierre de campaña del partido GANA el sábado 26 de enero de 2019;
- d) El cierre de campaña del partido FMLN el domingo 27 de enero de 2019.
- e) En los cuatro conversatorios con los candidatos presidenciales realizados en la Universidad Centroamericana (UCA) del 31 de octubre al 19 de noviembre 2018.

### **1.3 Firma del pacto entre partidos**

En una iniciativa conjunta con los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo Electoral, propusimos a los coordinadores, secretarios generales de los siete partidos Políticos<sup>3</sup> en la contienda presidencial la firma del "Pacto de los partidos políticos para la consolidación de la Democracia y el sistema electoral en El Salvador", éste fue suscrito por los representantes de los partidos el día 15 de noviembre de 2018.

### **1.4 Entrega de plataforma básica de derechos humanos a las fórmulas presidenciales.**

Un aspecto importante que quiero destacar es que sostuve reuniones los días 14 y 17 de diciembre de 2018, con las cuatro fórmulas presidenciales, a quienes presenté y entregué la "Plataforma Básica de Derechos Humanos. Propuesta a fórmulas presidenciales 2019", dicho documento incluyó como temas de especial preocupación que debían ser atendidos por el gobierno que ganará la elección: la violencia y la inseguridad generalizada; la lucha contra la corrupción; la impunidad, el derecho a la verdad, la justicia la reparación de las víctimas del conflicto armado; protección del medio ambiente y la gestión integral de riesgo de desastres; y la progresividad en el cumplimiento de los DESC.

---

<sup>3</sup>Firmaron representantes de los partidos políticos ARENA, DS, FMLN, GANA, PCN, PDC y VAMOS.

## II. Administración electoral

La administración electoral es el conjunto de actividades y procedimientos necesarios para llevar a cabo las elecciones, puede considerarse un “servicio público de la democracia” a través del cual se garantiza la transparencia, igualdad y credibilidad de los procesos electorales. En tal sentido, su abordaje también es pertinente a través de premisas como la planificación, administración y rendición de cuentas<sup>4</sup>.

Desde un enfoque de derechos humanos, el ejercicio del derecho al voto es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. Por ello, una administración electoral eficaz contribuye a cumplir con la obligación estatal de garantizar este derecho a todas las personas, sin discriminación, generando las condiciones y los mecanismos óptimos para que sea ejercido de forma efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, este apartado se referirá a las medidas implementadas por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) para garantizar el ejercicio del derecho al voto, abordando específicamente algunos aspectos como la inscripción y cancelación de partidos políticos, sobre la integración y capacitación de los Organismos Electorales Temporales (OET), las condiciones de los centros de votación y la transmisión de los resultados electorales preliminares y finales.

### **2.1 Inscripción y cancelación de partidos políticos frente a la elección presidencial.**

Proceso de inscripción del partido Nuevas Ideas

En cuanto al procedimiento de inscripción del partido Nuevas Ideas, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, miembros de dicho partido político presentaron en la Secretaría General del TSE, un aproximado de 200,000 firmas de ciudadanos y ciudadanas, como parte del proceso de inscripción del partido, siendo el siguiente paso la revisión y validación de las firmas. Al respecto, se recibió una denuncia que, al veintiuno de mayo del mismo año, no se había iniciado dicho procedimiento; además, expresaron que tenían un rechazo de los registros o un retraso que les impidiera llevar como candidato al señor Nayib Armando Bukele Ortez, como candidato en las elecciones presidenciales.

Al respecto, con base en mi mandato constitucional, se inició el expediente SS-0182-2018, e instruí al personal jurídico a verificar el procedimiento de digitación, revisión y validación de las firmas y huellas de respaldantes del partido Nuevas Ideas, verificación que se efectuó desde el 29 de mayo al 21 de junio de 2018. El día 11 de junio de 2018, emití mi primer pronunciamiento, a través del oficio DD/073/2018, por medio del cual solicité un informe indicando los motivos por los que no estaban utilizando la base de datos actualizada del Registro Nacional de Personas Naturales; la copia de los instructivos que regulan el procedimiento de validación de firmas. Asimismo, les recomendé a los magistrados y magistradas del TSE, que, a efectos de garantizar la transparencia en las actuaciones y el derecho de información de la población, que girasen las indicaciones para informar de forma periódica del avance y los resultados de dicho procedimiento.

<sup>4</sup>Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Diccionario electoral, San José, Costa Rica, 2017, Vol. 1, pág. 26

Al respecto, estoy por emitir la resolución final de este expediente, pero puedo declarar que con base en la información y la verificación realizada por el personal de la PDDH, no se cuentan con los elementos suficientes para poder determinar que existió un retraso intencional de parte del TSE, en el procedimiento de inscripción del partido político Nuevas Ideas; sin embargo, si debo señalar, que, del análisis realizado a la Ley de Partidos Políticos, me permite concluir que en los casos cuando se celebran elecciones en años consecutivos, la actual redacción de la Ley no permite el tiempo suficiente para que los partidos políticos en organización se puedan inscribir, convocar a elecciones y elegir a las personas para competir con candidaturas propias.

### **Cancelación de la inscripción del partido Cambio Democrático**

En cuanto a la cancelación del partido Cambio Democrático (CD), recibí la denuncia de los señores Aldonov Frankeko Álvarez, representante legal, y Roberto Carlos Javier Milián Velásquez, Secretario General Adjunto de dicho instituto político, quienes manifestaron que, en las elecciones legislativas y municipales de 2015, el partido al que representan no alcanzó la barrera electoral de cincuenta mil votos ni logró un diputado, -pero si ganaron una alcaldía y varios concejales-. El Tribunal Supremo Electoral inició el proceso de cancelación CPP-01-2015, aplicando el artículo 47 inciso 1° letra c), de la Ley de Partidos Políticos, pero el TSE declaró que era inaplicable y no se canceló el partido.

Como consecuencia de la resolución de inaplicación, el TSE remitió en el año 2015 la certificación a la Sala de lo Constitucional. De acuerdo a los denunciantes, la decisión del TSE ya no era revisable, pues la sentencia quedó firme ese mismo año, al excederse los quince días hábiles que señala el artículo 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales. No obstante, en el mes de junio de 2018, cuando se anunció públicamente una alianza y la futura coalición con el partido Nuevas Ideas -en ese momento en proceso de inscripción- para las elecciones presidenciales del año 2019, también se hicieron públicas las expresiones de funcionarios respecto que la Sala de lo Constitucional finalmente resolvería.

El 10 de julio de 2018, la Sala de lo Constitucional, emitió la sentencia de inc. 64-2015/102-2015/103-2015, en la cual resolvió la inaplicabilidad planteada en las resoluciones definitivas del TSE en los procesos de cancelación de los partidos Cambio Democrático y Partido Social Demócrata, junto con la demanda presentada por los señores Jorge Antonio Meléndez López y Ronald Danery Alemán Martínez (Inc. 64-2015).

La Sala declaró de un modo general y obligatorio, que en el art. 47 inc. 1° letras c y g de la Ley de Partidos Políticos no existía la inconstitucionalidad alegada; además, en cuanto a las resoluciones finales de inaplicación del TSE sobreescribió al considerarlas inexistentes y le ordenó al mismo Tribunal emitir la resolución correspondiente en cada uno de los procesos de cancelación de partidos políticos, conforme a los parámetros contenidos en su sentencia. En la misma sentencia señaló que era del conocimiento público que el partido político CD cuenta con un Diputado en la Asamblea Legislativa y que sobre esa situación sería el TSE quien deberá adoptar una decisión.

Al respecto, en mi calidad de Procuradora, recibí la denuncia supra citada, giré instrucciones para iniciar el expediente SS-250-2018, y emití la resolución inicial en la que, desde mi responsabilidad velar por el respeto y garantía de los derechos humanos e investigar posibles violaciones a los mismos y no desde una perspectiva de parte procesal o instancia juzgadora, realice en ese momento, las siguientes consideraciones respecto de las actuaciones de la Sala de lo Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral:

**1.** Reviste a esta servidora particular preocupación la omisión de los señores Magistrados de la Sala de lo Constitucional, de conocer sobre la declaratoria de inaplicabilidad emitida por el TSE, en los términos expresados en la Ley de Procedimientos Constitucionales en el artículo 77-F, que les otorgaba como un plazo perentorio de quince días hábiles para resolver, mismo que fue ampliamente superado tras su presentación en fecha 13 de octubre de 2015.

**2.** Los límites temporales impuestos por el legislador democráticamente elegido, para el conocimiento y la resolución de causas elevadas a administradores de justicia, tienen un efecto directo sobre el derecho humano a la seguridad jurídica, y el máximo tribunal constitucional, como cualquier otro funcionario, por el principio de legalidad no puede ni debe abrogarse para sí facultades fuera de las legalmente concedidas.

**3.** El derecho a la legalidad, en materia de derechos humanos, implica el derecho subjetivo del particular a no ser víctima de la inadecuada aplicación de las leyes, y para su respeto es necesario que la autoridad cumpla con ciertas conductas obligatorias, las cuales pueden consistir en acciones u omisiones. Para el caso, el cumplimiento de un plazo perentorio.

**4.** La Sala de lo Constitucional no menciona ni justifica en su sentencia las razones para conocer fuera del plazo establecido por ley, y aunque no resolvió sobre el fondo de lo pretendido, declaró como inexistentes resoluciones del TSE que a su vez hicieron años atrás surgir derechos a particulares.

**5.** Dicha actuación, cuestionable como debe ser, no solo desde los alcances de la legalidad ya relacionados, sino desde el contenido de las obligaciones éticas de juzgadores, se vuelve especialmente relevante cuando se tiene en cuenta que desde el año dos mil diecisiete, los partidos políticos, realizaron acciones necesarias para competir en la elección legislativa y municipal del año dos mil dieciocho, tales como la celebración de elecciones internas para definir candidaturas, la inscripción de las mismas ante la entidad electoral, la realización de campañas políticas y finalmente que el día de la elección la población emitiera el voto en favor de las candidaturas presentadas por los partidos Cambio Democrático y Partido Social Demócrata, que también produjo como resultado, que el primer partido logró un escaño para la Asamblea Legislativa por la circunscripción de San Salvador.

**6.** Obtener seguridad jurídica como corolario de la solución de un conflicto de cualquier naturaleza, es un propósito esencial de la naturaleza humana y por ello se presenta como "valor fundante", es decir el valor que establece las condiciones básicas para hacer posible el cumplimiento del valor superior que es la justicia.

**7.** Tras la declaración de la inexistencia de las resoluciones del TSE que nos convocan, la Sala de lo Constitucional impuso a dicho tribunal, la obligación de evaluar y determinar desde la legalidad la posible cancelación de los partidos CD y PSD. Ello y la obligación general de cada funcionario público de adoptar todas las medidas necesarias para evitar violaciones a derechos humanos, les impone a estos últimos la responsabilidad de llegar a una conclusión en dicho proceso en el menor tiempo posible, pues en su calidad de máxima autoridad en materia electoral, están conscientes de los tiempos electorales próximos a precluir, debiendo poner especial atención en los que señalan el plazo para la realización de las elecciones internas de los partidos políticos.

**8.** En ese sentido, las deliberaciones de los señores Magistrados y señoras Magistradas sobre la definición de la situación jurídica de los partidos CD y PSD, deberán tener carácter prioritario y considerar que un retraso en su decisión podría afectar los derechos de los afiliados a dichos partidos a participar del próximo proceso electoral, y de forma derivada a otras situaciones como las expresadas búsquedas de coaliciones o alianzas electorales que forman parte de las prerrogativas de los institutos políticos.

**9.** Me Preocupa particularmente las denuncias que versan sobre declaraciones públicas de algunos Magistrados y Magistradas de dicho digno tribunal, que aparentemente han adelantado sus criterios respecto de situaciones que ahora les es menester conocer. En tal caso, sus obligaciones legales ya se encuentran determinadas y sus actuaciones funcionales no deben favorecer atisbo alguno de intereses exógenos a su mandato.

En consecuencia, en la resolución inicial resolví requerir informes a los señores Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, también a los señores Magistrados y señoras Magistradas del Tribunal Supremo Electoral, además, recomendé al Tribunal Supremo Electoral, ante la posible afectación a derechos políticos de ciudadanos, abordar con diligencia, seriedad y prontitud los procesos de cancelación de partidos de acuerdo a lo señalado por la Sala de lo Constitucional.

El Tribunal Supremo Electoral en el procedimiento de cancelación del partido Cambio Democrático (CD) con número de referencia CPP-01-2015, emitió la resolución definitiva a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual ordenó la cancelación de la inscripción del instituto político Cambio Democrático. En dicha resolución se agregan un voto particular concurrente del Magistrado Olivo Granadino y uno voto particular disidente del Magistrado Cardoza Ayala. El caso se encuentra en fase final y próximamente emitiré una resolución final sobre el mismo.

## 2.2 Organismos Electorales Temporales

Según lo establece el marco normativo, corresponde al TSE nombrar, organizar y supervisar a los organismos electorales temporales (OET)<sup>5</sup> a quienes se les delegan actividades específicas<sup>6</sup>. Y es que éstos son una “manifestación contralora de la actividad regida por el Tribunal Supremo Electoral que coadyuvan al cumplimiento de los fines y objetivos de dicha autoridad”<sup>7</sup>. De los tres organismos existentes, en este apartado abordaré puntualmente a las Juntas Receptoras de Voto en dos aspectos principales: la integración de personas elegidas por sorteo y los procesos de capacitación de dichas Juntas.

### *a) Integración de las personas elegidas por sorteo*

A partir de la sentencia de inconstitucionalidad 139-2013 emitida el 22 de julio de 2015 por la Sala de lo Constitucional, se permite que las candidaturas no partidarias y los partidos políticos que no tuvieran representación en la Asamblea Legislativa pero que participarían en las elecciones, propongan a personas para conformar las JRV. Al respecto, se estableció que ello no significaba que las personas propuestas fueran afiliadas o simpatizantes de dichos partidos ya que al formar parte de un OET, en este caso específico de una JRV, gozan de calidad de funcionarios o funcionarias del cuerpo electoral, teniendo el deber de velar por la transparencia del evento electoral en lugar de responder a intereses partidarios y particulares del instituto político o candidatura independiente que las haya propuesto.

Además, en dicha sentencia también se abordó la “ciudadanización del Sistema Electoral” con lo que se habilita una participación más amplia en los procesos electorales de la ciudadanía apta para ello. Para lograr lo anterior, sin embargo, se debía pasar por dos etapas: a) la institucionalización de un marco normativo que desarrollara los mecanismos y procesos de selección de quienes aspiran a desempeñarse como integrantes de los organismos electorales temporales, fijando los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades para el acceso, permanencia y relevo en el cargo; y, b) la profesionalización de los órganos electorales, que implica una capacitación previa, constante y suficiente de quienes formen parte de ellos (este punto se abordará más adelante).

Con relación a la institucionalización de un marco normativo, la reforma electoral del 2016 incluyó la ciudadanización de las JRV por medio de la realización de un sorteo<sup>8</sup>. A pesar de que en septiembre de 2017 se elaboró el “Instructivo para conformar el banco de ciudadanos elegibles y su implementación en la instalación mínima de las JRV por ausencia *de miembros propietarios y suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral*”<sup>9</sup>.

<sup>5</sup>Juntas Electorales Departamentales (Arts. 91 al 94 Código Electoral); Juntas Electorales Municipales (Arts. 95 al 98 Código Electoral); Juntas Receptoras de Votos (Arts. 99 al 112 Código Electoral). <sup>6</sup>JED: Art. 94 Código Electoral; JEM: Art. 98 Código Electoral; JRV: Art. 108 Código Electoral

<sup>7</sup>Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia. Inconstitucionalidad 139-2013 con fecha 22 de julio de 2015

<sup>8</sup>Art. 102 Código Electoral

<sup>9</sup>de septiembre de 2017. [https://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/marconormativo/instructivos](https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/marconormativo/instructivos) Consultado el 8 de marzo de 2019.

Cuyo objetivo es *“establecer el marco regulatorio institucional (...) para la designación de los ciudadanos que integrarán el Banco de Elegibles que estará a disposición del TSE para la instalación de las Juntas Receptoras de Votos cuando, por cualquier motivo, no se logren integrar con sus miembros propietarios y suplentes (...)”*, para las elecciones realizadas en los años 2018 y 2019 se realizó un sorteo entre la ciudadanía inscrita en el padrón electoral y no afiliados a un partido político que reunieran ciertos requisitos<sup>10</sup>.

En ese sentido, considero que el Instructivo mencionado permite a las personas que aspiran a ejercer su derecho político de participación en estos organismos tengan oportunidad de hacerlo al formar parte de la base de datos de ciudadanía elegible; sin embargo, el mismo aún no se ha implementado. Asimismo, es imperioso que en él se incluyan medidas concretas y claras tendientes a aumentar la participación de mujeres y otros grupos en condición de vulnerabilidad en cargos electorales temporales. Para lograrlo, se pueden adoptar acciones especiales de carácter temporal como las cuotas de género, una política de igualdad de oportunidades y prácticas de contratación y promoción sensibles a la perspectiva de género y de otros grupos en condición de vulnerabilidad. La inclusión de estos sectores no solo alienta la participación política de las demás personas pertenecientes al grupo vulnerable específico, sino que también facilita su intervención en los eventos electorales<sup>11</sup>.

#### *b) De los procesos de capacitación*

En el mes de noviembre de 2018<sup>12</sup> me pronuncie en el sentido que, existía un retraso evidente por parte del TSE en los procedimientos que debía llevar a cabo para lograr la integración de las JRV, y que no obstante, las disposiciones del código electoral, dan preferencia a las personas propuestas por los partidos, reiteraré mi postura, que lo más importante es que el TSE debía dar estricto cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Constitucional, respecto a que las personas integrantes de las JRV no tuvieran afiliación partidaria y que su nombramiento fuera precedido por un proceso de capacitación que les permitiera una profesionalización de los miembros de los OET.

Es por eso, la necesidad que el TSE impartiera las capacitaciones previas, constantes y suficientes para las personas que conformarán las JRV, tuvieran una real profesionalización para que el proceso electoral se desarrolle de la mejor manera posible e impregnado con legitimación democrática.

<sup>10</sup>Arts. 74 y 75 de la Constitución de la República; Art. 101 y 117 del Código Electoral. <sup>11</sup>ONU Mujeres y PNUD. *Procesos Electorales Incluyentes: Guía para los Organos de Gestión Electoral sobre la promoción de igualdad de género y la participación de las mujeres*. 2015. Págs. 34 y 35.

<sup>12</sup>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. “Pronunciamiento sobre el retraso en la integración de las JRV”. 14 de noviembre de 2018.

Personal de la PDDH verificó las jornadas de capacitación dirigidas por las personas facilitadoras, previamente capacitadas por el TSE, quienes, a su vez, fueron las encargadas de capacitar a quienes conformarían las Juntas Receptoras de Votos<sup>13</sup> en las elecciones presidenciales del 3 de febrero de 2019.

## **i) Metodología**

El TSE contrató a 661 personas facilitadoras para un periodo de 4 meses, quienes formaron en jornadas de 16 horas a integrantes de las JRV, en las fechas, horarios y lugares establecidos por el máximo ente electoral. De éstas, únicamente 15 pertenecían a la comunidad LGBTI, y otras 15 son personas con discapacidad, quienes debían capacitar sobre la inclusión y no discriminación del grupo poblacional al que representan, para evitar vulneraciones de derechos durante el evento electoral.

A pesar de que los procesos formativos se desarrollaron con normalidad, persisten algunos aspectos a mejorar: que en algunos lugares no se utilizó equipo de apoyo audiovisual<sup>14</sup>, las condiciones de los espacios en los que se brindaron dichas capacitaciones no eran las adecuadas, cómo por ejemplo, la falta de sillas y la limpieza de las aulas<sup>15</sup>, de ventilación<sup>16</sup>, entre otros. En general, las condiciones de accesibilidad de muchos de los lugares en los que se impartió la formación no fueron adecuadas para personas con discapacidad ya que se realizaban en segundos o terceros niveles sin que hubiese acceso por medio de rampas.

Respecto de las personas participantes en las capacitaciones, en su mayoría, mostraron buena actitud, atentas y participativas, aunque era evidente la diferencia entre personas que iban propuestas por de los partidos políticos que tenían experiencia previa y quienes salieron por sorteo, el tema que pareció generar más confusión era con los conceptos de votos nulos, impugnados y con el llenado del acta de cierre.

Asimismo, se debe destacar como positivo la inclusión de personas con discapacidad y de personas de la comunidad LGBTI, el trabajo de formación de integrantes de las JRV, lo cual representa un avance en cuanto al ejercicio de los derechos políticos de estos grupos poblacionales, no obstante, continúa habiendo aspectos urgentes que están pendientes de mejorar. De forma específica, se hará breve mención de algunas situaciones que el personal de PDDH observó en las jornadas de capacitación en relación a las personas con discapacidad y LGBTI.

---

<sup>13</sup>Se habilitaron 9,568 JRV en el territorio nacional, en cada una de las cuales se designó a 4 propietarios y propietarias y 4 suplentes, por lo que la Dirección de Capacitación del TSE, por medio de sus facilitadores, debió capacitar a 76,544 personas.

<sup>14</sup>Por ejemplo, en las capacitaciones impartidas en: Instituto Nacional José Simeón cañas, en Zacatecoluca; en el Centro Escolar Francisco Morazán, en San Miguel de Mercedes, Chalatenango; y en el Instituto Nacional de Usulután, del municipio de Usulután

<sup>15</sup>Esto se observó en una capacitación impartida en el Centro Escolar San Buenaventura, en el municipio de San Buenaventura, Usulután.

<sup>16</sup>En el Instituto Nacional Francisco Ventura Zelaya (INFRAVENZ), en Santa Rosa de Lima, La Unión. El aula no contaba con aire acondicionado por lo que gestionaron el cambio de aula a una con mejores condiciones.

## ii) Personas con discapacidad

En el caso específico de las personas con discapacidad se constataron deficiencias. Por una parte, los facilitadores y facilitadoras sin discapacidad de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del TSE no manejan el tema y terminología adecuada para referirse a la población con discapacidad en sus distintos tipos, abordando el tema superficialmente haciendo referencia únicamente a la discapacidad física, visual y auditiva.

Asimismo, se hizo una mínima mención acerca de las formas de votar de este sector y los aspectos a tomar en cuenta cuando ejerzan el sufragio. Esta situación pudo ser efecto del escaso tiempo asignado para abordar lo relativo a los “Procedimientos específicos para la atención a personas con discapacidad y adultas mayores en el proceso de votación”<sup>17</sup>, el cual es de 15 a 30 minutos; además porque el instructivo para las JRV hace referencia exclusivamente a la discapacidad física, visual y auditiva, sin hacer mención de la asistencia que se debe brindar a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial. Otro aspecto a mejorar es que las personas facilitadoras con discapacidad están mayormente concentradas en el departamento de San Salvador (10), luego hay una persona asignada en cada uno de los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate, La Libertad, San Miguel y La Paz, lo cual resulta insuficiente<sup>18</sup>.

## iii) Comunidad LGBTI

La inclusión de este grupo poblacional en los procesos de capacitación electorales representa un avance positivo para concientizar sobre sus derechos. A pesar de ello, únicamente había 15 personas pertenecientes a la comunidad LGBTI para cubrir las capacitaciones a facilitadores y facilitadoras a nivel nacional. Esto trajo como consecuencia de que en varios lugares que no se logró dar cobertura, fuera un grupo invisibilizado por la falta de conocimiento de las demás personas facilitadoras, observándose, incluso, uso de lenguaje discriminatorio en contra de este grupo poblacional<sup>19</sup>.

## 2.3. Condiciones de los centros de votación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “en el ámbito de los derechos políticos la obligación de garantizar resulta especialmente relevante y se concreta, entre otros, en el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la expedición de normas y la adopción de medidas de diverso carácter para implementar los derechos y oportunidades reconocidos en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”<sup>20</sup>.

<sup>17</sup>Tribunal Supremo Electoral, Punto 6 del instructivo para integrantes de la Junta Receptora de Votos (JRV) para la Elección Presidencial del 3 de febrero de 2019. <sup>18</sup>El grupo de personas con discapacidad lo integran 2 personas ciegas, 2 personas sordas (quienes solo capacitan a personas sordas ya que no cuentan con intérpretes permanentemente para capacitar a JRV), 2 personas intérpretes de LESSA (que tiene función como facilitadoras de JRV y no como intérpretes), 2 persona sin discapacidad (una de las cuales pertenece a la comunidad LGBTI), y el resto son personas con discapacidad física.

En ese sentido, “la accesibilidad universal al espacio físico de un entorno electoral se vincula directamente con la condición que debe cumplir todo lugar, ambiente y contexto que presente las propiedades, características, facilidades y disposiciones físicas, en un ámbito de igualdad para la equiparación de condiciones, el cual es seguro, cómodo, autónomo y natural para el uso y aprovechamiento por todas las personas que participan directa e indirectamente en un proceso electoral, permitiendo así el desarrollo y desenvolvimiento pleno de sus derechos y deberes cívicos como personas ciudadanas, incluido el ejercicio al sufragio”<sup>21</sup>.

El Estado, por ende, está en la obligación de tomar medidas para que los centros de votación reúnan las condiciones básicas y de accesibilidad para que la ciudadanía emita el sufragio, impulsando con ello a que haya una mayor participación en las urnas. Es por eso que en este apartado se abordará lo relativo a la infraestructura, iluminación, higiene, seguridad y ubicación de los centros de votación utilizados en las pasadas elecciones presidenciales.

## **a) Ubicación**

El voto residencial en El Salvador ha tenido cobertura completa a nivel nacional a partir de las elecciones presidenciales de 2014. Con la verificación realizada en las pasadas elecciones presidenciales, se constató que de las 349 personas consultadas por esta Procuraduría, el 98% de ellas confirmaron la cercanía del centro de votación con sus lugares de residencia, por lo que reitero que es una medida adecuada que ofrece ventajas para la población en general pero, especialmente, para quienes viven en zonas rurales, en situación de pobreza, adultas mayores y personas con discapacidad. La adecuada ubicación de los centros de votación se tradujo, también, en una percepción de mayor seguridad para las personas votantes.

A pesar de que la ventaja más evidente del voto residencial es haber acercado los centros de votación a los electores, no se puede dejar de lado que también constituye una medida importante para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la transparencia del proceso electoral y promover la participación política de la ciudadanía.

Un aspecto que permitió conocer de forma directa las problemáticas con los centros de votación, es la información de los actores locales; en tal sentido, giré instrucciones a efectos que los Delegados y Delegadas en sus respectivos departamentos, y los coordinadores de zonas de verificación en San Salvador, sostuvieran reuniones con las autoridades locales y miembros de las JEM y las JED. El resultado de estas reuniones es que se logró conocer de antemano problemas con determinados centros de votación, por accesibilidad del lugar, problemas de inseguridad en la zona en que se encuentran, o con la infraestructura de las instalaciones.

<sup>19</sup>En una capacitación impartida en el Centro Escolar República Federal de Centroamérica, en el municipio de Jiquilisco, Usulután, se observó que al intervenir los cuatro facilitadores evidenciaron diferencia de criterios en cuanto al manejo de los temas, y el uso de lenguaje discriminatorio contra la población LGBTI. \*PDDH. Informe Electoral 2009 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Una evaluación de los procesos electorales del 18 de enero y del 15 de marzo de 2009. Junio de 2009. Pág. 85

<sup>21</sup>Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. Personas con discapacidad y adultas mayores en el ejercicio de una ciudadanía electoral. Programa de Accesibilidad para el Ejercicio del Voto. 4a Edición. 2014. Pág. 62. [http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/protocolo\\_personas-discapacidad-adulto-mayor.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/protocolo_personas-discapacidad-adulto-mayor.pdf) Consultado el 11 de marzo de 2019

## **b) Salubridad, higiene e iluminación**

En cuanto a la salubridad, higiene e iluminación, la mayoría de centros de votación verificados contaban con condiciones aceptables en aras de garantizar el ejercicio del voto de la población asistente<sup>22</sup>.

Si bien es cierto que los centros que no aseguran las condiciones antes referidas son el menor porcentaje, el Tribunal Supremo Electoral está llamado a verificar que, para próximos eventos electorales, todos los lugares designados cumplan con los criterios señalados, pues el día de las elecciones no solo concurre la población votante de los diferentes municipios del país, sino además permanecen por más de 14 horas, por lo general de manera permanente, quienes integran los Organismos Electorales Temporales, agentes de seguridad pública y representantes de misiones de observadores nacionales como internacionales, entre otros.

Una iluminación buena y suficiente, por ejemplo, es imprescindible para poder realizar de manera óptima el escrutinio preliminar. En esta ocasión al ser una elección sencilla ya que únicamente se eligió a la fórmula presidencial, no se suscitaron mayores dificultades, pero en elecciones más complejas de diputaciones y concejos municipales celebradas en el pasado ha habido problemas al momento del escrutinio preliminar precisamente por escasa iluminación, lo cual, aunado al cansancio de las personas que realizan esa labor, puede conllevar a atrasos, equivocaciones y dificultades en el conteo de papeletas.

En vista de que la mayoría de los centros de votación son los mismos en cada elección, deben tomarse previamente las medidas pertinentes para garantizar las condiciones adecuadas en todos ellos.

### **2.4. Transmisión de resultados electorales**

De los preparativos del TSE para la elección uno de los aspectos al que se le prestó especial atención es a la transmisión de datos de los resultados preliminares y su difusión a la ciudadanía, por tal razón, se verificó la denuncia de la presunta destrucción de material electoral y equipo de transmisión por un incendio ocurrido en las instalaciones de CIFCO; además, personal de la PDDH, en San Salvador y en las delegaciones departamentales observó la prueba nacional de transmisión de resultados, como ejercicio previo a los comicios, el día 6 de enero, en la misma se recogieron las quejas de algunos miembros de la Junta de Vigilancia Electoral.

De lo observado, antes y durante el día de la elección se puede calificar como positivo el trabajo del TSE en la transmisión y procesamiento de la información recibida de los centros de votación, implementando un sistema electrónico interno para la transferencia y tabulación de resultados preliminares, y esto permitió que los mismos se conocieron a pocas horas de finalizada la jornada electoral sin que hubiera señalamientos de anomalías, lo cual contribuyó en la transparencia y credibilidad de todo el proceso.

<sup>22</sup>A nivel nacional se hizo verificación de 349 centros de votación de los cuales un 85 % (297) tenían condiciones adecuadas de infraestructura, higiene e iluminación, y el 15 % (52) no reunía dichas condiciones. Información obtenida de la aplicación informática de la PDDH

A las 5:30 de la mañana del 4 de febrero, el TSE había procesado el 99.94 % de las 9,568 actas correspondientes al total de JRV; sin embargo, no se publicaron los resultados preliminares en tiempo real por dificultades con la página web elaborada con el fin de que la ciudadanía consultara las actas escaneadas y procesadas.<sup>23</sup> A pesar de estas fallas en el módulo de divulgación de datos preliminares, se reconoce la labor realizada por el TSE al usar de manera eficiente métodos alternos para mantener informada a la ciudadanía sobre la tendencia de los resultados.

## 2.5. Escrutinio final

El escrutinio final transcurrió sin problemas, y las dificultades que se presentaron en llenados de actas fueron mínimas y fácilmente solucionadas. Al respecto, las personas observadores de PDDH que estuvieron presentes en su desarrollo reportaron un total de 63 inconvenientes.<sup>24</sup>

Siendo, las inconsistencias que más se presentaron relacionadas con errores en la suma del total de papeletas en cada JRV. De lo constatado por nuestro personal, fueron 60 con problemas en el sentido de reflejar ya sea una cantidad mayor o menor a las 600 papeletas por JRV. Dado que las diferencias oscilaban entre 1 a 5 papeletas, los representantes de OET y partidos políticos de cada mesa solucionaban la dificultad con rapidez. Hubo 3 otras inconsistencias que se presentaron de manera aislada: en San Alejo, La Unión, se asignaron 2 votos a GANA que no habían sido incluidos en el escrutinio preliminar; en San Isidro, Morazán y en Santa Ana se detectaron errores en la suma de los votos para la coalición, sin que ello representara dificultades para solucionarlos, ni modificaciones en el resultado final.

Por otra parte, los incidentes reportados por esta institución en el desarrollo del escrutinio final fueron también mínimos: al iniciar el trabajo en las mesas, se observó que el sistema no reflejaba los datos obtenidos en el escrutinio preliminar, por lo que se tuvo que llenar todo en ese momento sacando la información de las actas; en algunas mesas se ausentaron autoridades (personas facilitadoras o digitadoras del TSE, representantes de la Fiscalía General de la República (FGR) o miembros de los Organismos Electorales Temporales) sin que ello fuera una práctica generalizada, por lo que no influyó en el normal desarrollo del escrutinio final; finalmente, hubo necesidad de intervención de representantes de la FGR, Junta Electoral Departamental (JED) y PDDH cuando había desacuerdos por inconsistencias en el llenado de actas, sin embargo, fueron casos aislados y se solucionaron sin mayores contratiempos.

<sup>23</sup>Misión de Observación Electoral de la Unión Europea. Declaración preliminar. 5 de febrero de 2019 [https://cdn4-eeas.fpfis.tech.ec.europa.eu/cdn/farfuture/127WYWnRkNt-Yi6apoWp8t1xFl2m●HG2Yh●C●dE7nJ4/mtime:1549385954/sites/eeas/files/els\\_2019\\_preliminary\\_statement\\_esp.pdf](https://cdn4-eeas.fpfis.tech.ec.europa.eu/cdn/farfuture/127WYWnRkNt-Yi6apoWp8t1xFl2m●HG2Yh●C●dE7nJ4/mtime:1549385954/sites/eeas/files/els_2019_preliminary_statement_esp.pdf) Consultado el 18 de febrero de 2019

Reitero que no se debe perder de vista de que en estas elecciones únicamente se elegían los cargos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, por lo que el procedimiento es más sencillo, lo cual se traduce en un procesamiento de información más rápido. Sin embargo, es preciso empezar a trabajar desde ya para las elecciones de Alcaldes y Concejos Municipales, de Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa y del PARLACEN ya que, con el voto por rostro y voto cruzado, el nivel de complejidad tanto al momento de emitir el sufragio como al momento del conteo preliminar y final de escaños y llenado de actas, incrementa considerablemente. Por lo anterior, hago un llamado a los magistrados y magistradas del TSE para que, desde ya, se trabaje en implementar medidas que permitan que el proceso de votación, procesamiento de información y transmisión de datos en ese tipo de elecciones esté impregnada de igual transparencia, agilidad y sencillez.

El punto negativo del desarrollo del escrutinio final fue la obstaculización de la labor de verificación de la PDDH, luego que el personal debidamente acreditado se hiciera presente para integrarse a las 37 mesas de trabajo, representantes del TSE de algunas de las mesas les pidieron salirse del área de trabajo de las mesas, aduciendo que el instructivo de escrutinio final aprobado por el Organismo Colegiado, así lo contemplaba. El personal de la PDDH, explicó que esta directriz violaba el mandato constitucional otorgado a la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, tras ello en 25 mesas se adoptó la decisión de permitir la realización de las labores e instalándose en las mesas.

Estos hechos fueron documentados en el expediente **SS-0054-2019**, y emití una resolución el día seis de febrero de 2019, donde me expresé en el sentido que impedir que el personal de la PDDH formará parte de las mesas de escrutinio, obstaculizó mi mandato impidiendo supervisar de forma directa la actuación de la administración pública.

Además, que el Tribunal Supremo Electoral, privó a la institución bajo mi responsabilidad de ejecutar acciones de mi mandato, y si el yerro no fuese suficientemente grave, lo hizo a través de un "instructivo", que restringió derechos de carácter constitucional. Finalmente señalando a pesar de la gravedad del caso, al momento de la emisión de la resolución, los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo Electoral no respondieron de forma oficial a los requerimientos, y en comunicaciones bilaterales algunos expresaron que ni siquiera habían abordado el tema. Por todo lo anterior, declaré dar por establecida la violación al mandato constitucional y legal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por parte de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo Electoral.

<sup>24</sup>Principalmente en las mesas de San Salvador (15 problemas identificados); Sonsonate (12); Usulután (10); La Libertad (7); La Unión (6); La Paz (5); San Vicente (3); y, Santa Ana y Morazán con un caso reportado cada uno

### III. Ejercicio del derecho al voto de las mujeres y grupos en condiciones de vulnerabilidad

El voto es la expresión formal de la preferencia política individual que busca contribuir a la voluntad colectiva para designar a sus representantes en los cargos de gobierno. También, decidir sobre las cuestiones de interés de la comunidad; es decir, influir en la toma de decisiones de sus gobiernos. El derecho al voto o sufragio ha sido reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>25</sup> y es una de las distintas formas de participación política de las personas. Misma que tiene una importante vinculación al principio de igualdad y no discriminación, cuyo cumplimiento es fundamental para todo Estado de derecho. Es por ello preciso establecer que, si no se tiene a la base la igualdad de oportunidades difícilmente las personas, sobre todo las que viven en condición de vulnerabilidad, podrán acceder a una participación plena y efectiva en la toma de decisiones.

En virtud de lo anterior, nuestro Observatorio Electoral, en su labor de verificación, brindó una especial atención al ejercicio del voto de mujeres y otros grupos en condición de vulnerabilidad, cuya fuente principal es el resultado de reportes obtenidos de la aplicación informática creada desde esta Procuraduría para tal fin; así como el monitoreo de medios de comunicación dispuesto para dar seguimiento a todo el evento electoral. En este marco, a continuación se desarrollan algunos de los aspectos más relevantes acaecidos durante la jornada de votaciones.

#### 3.1. Observación de la jornada electoral

En la verificación de la elección participaron 346 personas de la PDDH, en diferentes funciones durante el día de la elección, junto a 391 observadores y observadoras voluntarias.

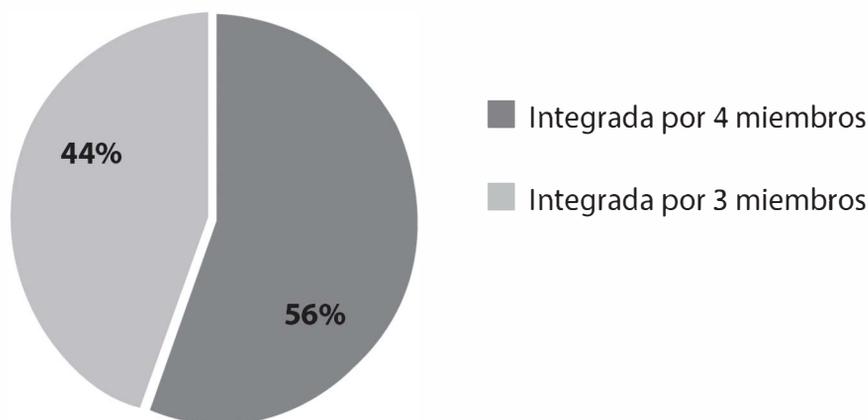
Personal de PDDH que participó el día de la elección	Cantidad
San Salvador	196
Delegaciones Departamentales	150
<b>Total</b>	<b>346</b>

<sup>25</sup>Art. 21 "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

El despliegue que instruí realizar en 409 centros de votación dio inicio desde las 5:00 a.m. hasta la finalización del escrutinio preliminar en los mismos; fue precisamente la permanencia del personal que realizó las labores de verificación desde tempranas horas lo que me permitió monitorear una gama de aspectos relativos al normal desarrollo de la jornada electoral y evaluar la obligación estatal de ofrecer a la ciudadanía elecciones libres y democráticas.

En ese sentido, di seguimiento al proceso desde la integración de las Juntas Receptoras de Votos, concretamente que estas fueran compuestas con un máximo de 4 personas y un mínimo de 3, según lo establece la legislación electoral<sup>26</sup>. Como un aspecto positivo, se constató que las personas que integraron las Juntas habían sido previamente capacitadas; igualmente, observé que efectivamente dicha disposición fue cumplida en la generalidad de las Juntas que se verificaron, percibiendo similitud en su integración. Es así que del total de 871 JRV reportadas, 485 estuvieron conformadas por 4 integrantes, mientras que 386 por 3, equivalentes a los porcentajes que se muestran en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 1**  
**Integración de Juntas Receptoras de Votos por 3 o 4 miembros**



*Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH*

<sup>26</sup>Artículo 100 Código Electoral.

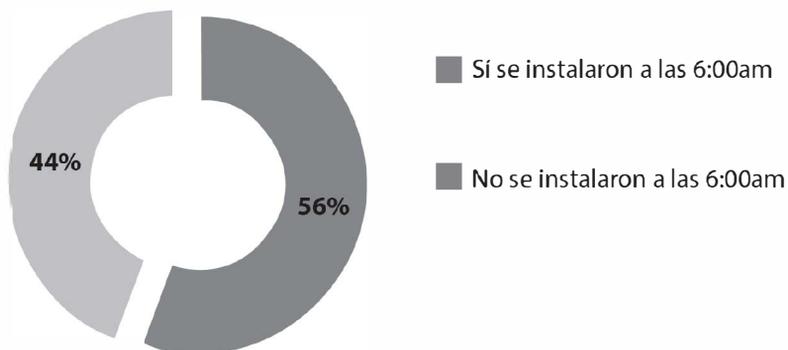
## a) Instalación de JRV e inicio de la votación

Según lo establecido por el artículo 189 del Código Electoral, las Juntas Receptoras de Votos deberán contar con los paquetes electorales y demás materiales necesarios para efectuar la votación a más tardar a las cinco horas del día señalado para celebrar la elección. En ese orden, estas deben instalarse para el cumplimiento de sus atribuciones<sup>27</sup> a las seis de la mañana del mismo día.

Al respecto, me permito hacer una evaluación positiva sobre la instalación de estos organismos electorales temporales, pues dicha instalación se llevó a cabo en orden y en un clima de calma por parte de quienes las integraron. Se pudo constatar que el personal involucrado perteneciente o no a un partido político, de forma general, tuvieron un comportamiento de madurez reflejado a lo largo de la jornada, por lo que destaco su labor realizada.

Sin embargo, todavía persisten inconvenientes relativos a este punto pues, de acuerdo al ejercicio realizado como parte del Observatorio Electoral, comprobé que un considerable porcentaje de Juntas se instaló después de las 6:00 a.m.<sup>28</sup>, según se muestra a continuación:

**Gráfico N° 2**  
**Porcentaje de Juntas Receptoras de Votos que se instalaron a las 6:00 a.m.**



*Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH*

<sup>27</sup>Artículo 108 Código Electoral. <sup>28</sup>De las 779 JRV verificadas 433 se instalaron a las 6:00 a.m. mientras que 346 se instalaron después de esa hora.

## Causas de instalación tardía de las Juntas Receptoras de Votos

Conforme a los reportes que se me informó por el personal de campo y el monitoreo de medios de comunicación, los motivos que originaron estos retrasos fueron principalmente la entrega extemporánea de paquetes electorales en algunos centros de votación, aunado a la lentitud del proceso de instalación. Otro de los motivos obedeció a que en ciertos casos estos materiales fueron proporcionados de manera incompleta, sobretodo se presentaron dificultades con las tintas indelebles y las almohadillas; esta situación se resolvió colocándoles alcohol o agua para su uso posterior, lo que generó leves confusiones entre las personas que conformaban las Juntas que se vieron perjudicadas.

Debo aclarar que estas dilaciones no afectaron significativamente el normal desarrollo de la votación, ni tampoco el resultado de la misma dado el margen de votos obtenidos por las formulas contendientes. Si bien no hubo denuncias sobre transgresiones a personas debido a esta situación, de alguna manera podría resultar en una vulneración al ejercicio del voto de la población, ya que la jornada por lo general sí se finaliza a la hora prevista, es decir, el cierre de los centros de votación se da a las 5:00 p.m. sin tomar en cuenta los retrasos ocasionados por las Juntas Receptoras de Votos o por otras autoridades involucradas.

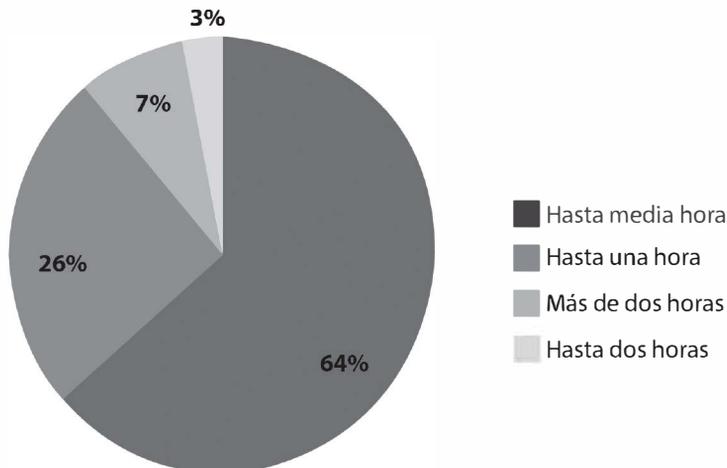
A partir de ello, pude confirmar que el departamento que presentó más JRV con demora fue San Salvador con 108<sup>29</sup>, seguido de La Libertad<sup>30</sup> y La Unión con 49 y 39 juntas respectivamente<sup>31</sup>. Por el contrario, los departamentos que tuvieron menos inconvenientes para la instalación de JRV en sus centros de votación, fueron Chalatenango, que únicamente reportó 4 juntas correspondientes a 3 centros de votación; seguido de Morazán y La Paz que reportaron 7 juntas cada uno. En este ámbito identifiqué, que de 779 JRV, 559 iniciaron la votación con la apertura del centro.

<sup>29</sup>108 juntas correspondientes a 50 centros de votación de 15 municipios. El centro de votación Complejo Deportivo Plaza España del municipio de Soyapango fue el que reportó más Juntas Receptoras de Votos que tuvieron retrasos para su instalación, siendo estas 16 de un total de 21. <sup>30</sup>El centro de votación que más juntas reportó fue el Complejo Educativo Walter A. Soundy de Santa Tecla con 8 de un total de 15. El centro de votación <sup>31</sup>Instituto Nacional Profesor Francisco Ventura Zelaya de Santa Rosa de Lima, fue el que reportó más juntas con retrasos, totalizando 8 de 12 correspondientes a ese centro.

## Retraso en la apertura de los Centros de Votación

Asimismo, me es posible afirmar que, como consecuencia de dichos contratiempos, el 54% de los centros de votación verificados por la PDDH se retrasaron en la apertura, lo que equivale a 175 centros a nivel nacional. Debo aclarar que el tiempo de demora en su mayoría fue de hasta 30 minutos. Sin embargo, aunque la cantidad fue mínima, hubo centros que abrieron con una dilación de hasta dos horas o más, según el siguiente detalle:

**Gráfico No. 3**  
**Tiempo de retraso en la apertura de centros de votación**



*Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH*

De estos, el departamento que más aplazó su apertura fue San Salvador en 57 centros de votación y el que menos lo hizo fue Chalatenango que según nuestro observatorio electoral, reportó únicamente 2 centros pertenecientes al municipio de Nueva Concepción. Dada esa situación, de las 1,342 Juntas Receptoras de Votos que mi equipo verificó, se constató que en 8 de ellas hubo 42 personas que se retiraron sin haber podido ejercer el sufragio. Según la información recibida, las Juntas Receptoras de Votos donde más personas se retiraron sin haber votado pertenecen a centros de votación del departamento de San Salvador<sup>32</sup>, totalizando 35 personas por causas atribuibles a las autoridades electorales.

<sup>32</sup>De la JRV N° 790, del centro de votación Circuito Instituto Nacional Maestro Alberto Masferrer y Centro Escolar República Oriental de Uruguay del municipio de Mejicanos, se retiraron 12 personas sin votar; de la JRV N° 60 del Instituto Nacional Francisco Menéndez, del municipio de San Salvador se registraron 12 personas; y de la JRV N° 2,441 del centro de votación Centro Escolar Cantón San Jerónimo, de Guazapa donde se identificó a 10 personas que no pudieron ejercer el voto.

## Ejercicio del voto

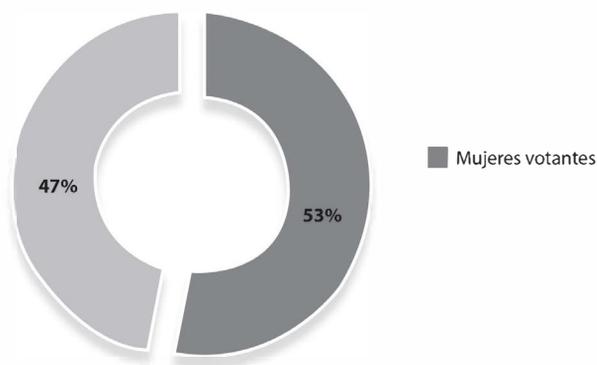
En otro ámbito, me permito acotar que la no instalación oportuna de JRV ocasionó un efecto cascada que generó otro tipo de dificultades a la población votante, pues a las 7:00 a.m. había un considerable número de centros de votación en los que se presentaban largas filas de personas esperando votar. Esta situación se dio en 70 centros de votación de un total de 748, es decir en el 9%.

En este tipo de circunstancias se advirtió que durante el tiempo que la población esperó a que los centros de votación abrieran, se dio prioridad a las mujeres embarazadas o cargando infantes, a personas adultas mayores y con discapacidad. También se tuvo esta deferencia a la hora de ejercer el sufragio. Lamentablemente, esta buena práctica no fue consistente en todos los centros, ya que de los 748, en 72 no se tuvo esa condescendencia a dichas poblaciones. Por lo que es necesario generar una mayor concientización respecto de la atención que se debe ofrecer a las poblaciones vulnerables, teniendo en consideración las necesidades propias de acuerdo a sus propias condiciones.

## Asistencia de votantes

Las Juntas Receptoras de Votos que mi equipo verificó identificaron una asistencia de 76,038 personas votantes, de las cuales fueron 40,275 mujeres y 35,763 hombres. Lo anterior reveló que persistió el ausentismo del electorado que, por desinterés, rechazo u otras causas no asistió a votar. Esta realidad provoca un importante reto tanto para los partidos políticos de ganar su confianza o empatía, así como para el Tribunal Supremo Electoral en el sentido de generar las condiciones para que haya una mayor concurrencia de la población en estos procesos, puesto que una participación ciudadana real es fundamental para la construcción de la democrática.

**Gráfico N° 4**  
**Porcentaje de personas votantes en Juntas Receptoras de Votos verificadas**



Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH

## **b) Incidentes reportados durante la jornada electoral**

En este apartado se presentan los principales incidentes que hemos registrados obtenidos a través de la aplicación informática y del monitoreo de medios de comunicación. En términos generales debo expresar que la mayoría de éstos no comprometieron el desarrollo de los comicios, por lo que reconozco los esfuerzos realizados por las autoridades, los partidos políticos y la población que acudió a votar para que se obtuviera el resultado del desarrollo de una elección sin hechos trascendentales o situaciones que lamentar.

### **Denegación del voto**

En el transcurso de la jornada electoral se presentaron diversas situaciones vinculadas a la denegación del derecho al voto de la población, estando la mayoría de estos casos supeditados a problemas relacionados con el Documento Único de Identidad (DUI). Concretamente, doy cuenta que del total de Juntas verificadas, en 228 se denegó el voto, siendo el principal motivo la presentación por parte de votantes de su DUI vencido.<sup>33</sup> Las otras razones fueron: cambio de domicilio<sup>34</sup>; la o el votante no se encontró en el padrón electoral<sup>35</sup>; DUI deteriorado<sup>36</sup>; datos del DUI no coincidieron con el padrón electoral.<sup>37</sup>

Asimismo, en 9 JRV se presentaron casos de personas que, al momento de intentar votar, alguien más ya había votado en su lugar, por lo que se vuelve urgente y necesario un plan de depuración del padrón electoral a fin de evitar restricciones a ese derecho por causas no imputables al elector o electora. En esta misma línea, en 7 JRV se presenció que personas que se presentaron a votar ya tenían la marca de tinta indeleble utilizada en el proceso electoral; también se registraron 2 casos de DUI falsos; y en 1 JRV no se le permitió votar a la persona debido a que la fotografía de su DUI no correspondía a su identidad de género.

---

<sup>33</sup>129 casos.

<sup>34</sup>54 casos.

<sup>35</sup>29 casos.

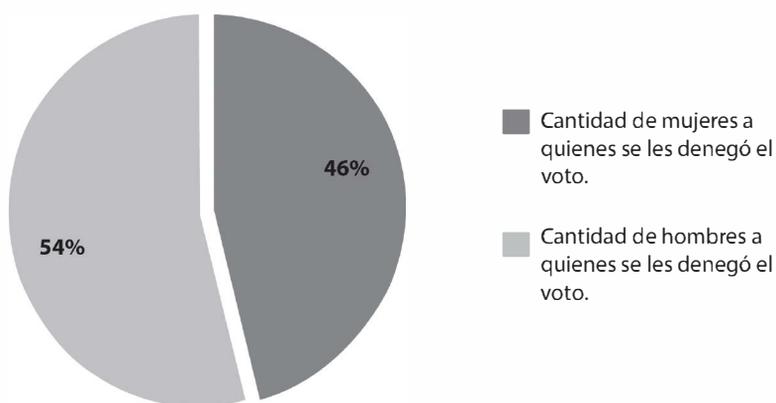
<sup>36</sup>24 casos.

<sup>37</sup>19 casos

Se reportaron otros incidentes, como personas intentando votar en estado de ebriedad y casos en los que electores rompieron sus papeletas de votación. Cabe señalar que, en general, el departamento de San Salvador fue el que más casos presentó.

Al final de la jornada se lograron cuantificar los casos de personas a quienes las Juntas Receptoras de Votos les impidieron hacer uso de su derecho a ejercer el sufragio, concretamente el total fue de 1,279 personas a nivel nacional de las Juntas que esta Procuraduría verificó. De este total, 591 fueron mujeres, mientras que 688 fueron hombres, que equivalen a los siguientes porcentajes:

**Gráfico No. 5**  
**Porcentaje de personas a quienes se les denegó el derecho al sufragio**



*Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH*

Como ya he señalado, los motivos por los que votantes no pudieron ejercitar su derecho al voto fueron diversos, no obstante deben evaluarse las causas a efecto de que estas situaciones no continúen presentándose, sobre todo si son causas no atribuibles a la o el votante.

## **Suspensión del ejercicio electoral**

Por otra parte, reconozco que la elección se ejecutó sin reportar hechos que perjudicaran su efectivo ejercicio; sin embargo, en algunas JRV se registraron hechos aislados de suspensión momentánea del ejercicio del voto.

En total se registraron casos en 27 Centros de Votación, 7 de estos corresponden a municipios del departamento de San Salvador<sup>38</sup>; seguido del departamento de Cuscatlán, en donde se registró la suspensión en 3 centros<sup>39</sup>. El resto se distribuyó a nivel nacional, incluidos los departamentos de Ahuachapán<sup>40</sup>, Santa Ana<sup>41</sup>, Sonsonate<sup>42</sup>, Usulután<sup>43</sup>, San Miguel<sup>44</sup>, La Unión<sup>45</sup>, La Libertad<sup>46</sup> y Chalatenango<sup>47</sup>. Estos son equivalentes a un 4% del total de centros verificados por el observatorio PDDH.

## Hechos de tensión o violencia

Asimismo, me mantuve pendiente de cualquier información sobre posibles hechos de violencia que pudieran presentarse. Sobre el particular, con satisfacción comunico que la cobertura de verificación y observación a nivel nacional realizada por esta Procuraduría, no reportó hechos de violencia ocurridos, por el contrario el proceso dio señales positivas de realizarse sobre la base del respeto mutuo. Sin embargo, fueron reconocidas algunas situaciones que en su momento generaron tensión entre los actores involucrados.

Entre estos se detallan los incidentes relacionados con vigilantes del partido GANA previo a su ingreso a los centros de votación, esto debido a la inconformidad de otros institutos políticos por el color de los chalecos que los primeros utilizaron; circunstancias que fueron resueltas oportunamente y no acarrearón mayores consecuencias. Aunado a lo anterior, se generó cierta tensión por el descontento de las personas que, debido a los retrasos de las Juntas Receptoras de Votos en su instalación, se retiraron sin poder votar.

## Delitos electorales

De la misma manera, conocí de dos casos de personas que destruyeron las papeletas que les habían sido entregadas por las JRV donde les correspondía votar. Debido a esa conducta, fueron detenidas por agentes de la Policía Nacional Civil, por atribuírseles el delito de fraude electoral, según el artículo 295 del Código Penal salvadoreño. En vista de ello, giré las indicaciones a personal jurídico a efecto de que se realizaran las diligencias de verificación.

<sup>38</sup>Complejo Educativo Ángela de Soler, Cuscatancingo; Casa Comunal del Complejo Deportivo Residencial La Gloria, Mejicanos; Instituto Nacional de San Martín, San Martín; Colegio Sagrado Corazón y Centro Internacional de Ferias y Convenciones, Pabellón Internacional N° 1 y 2 del municipio de San Salvador; de Soyapango los Centros Escolares El Progreso y Reparto Los Santos.

<sup>39</sup>Centros Escolares Anita Alvarado y Eulogia Rivas, Cojutepeque y Complejo Educativo Rafael Barraza Rodríguez, El Carmen.

<sup>40</sup>Complejo Educativo Cantón el Sincuyo, de Tacuba.

<sup>41</sup>Cancha de Fútbol de la Colonia San Luis Gonzaga.

<sup>42</sup>Centro Escolar Profesor Jorge Alfredo Mendoza.

<sup>43</sup>Centro de Gobierno.

<sup>44</sup>Complejo Educativo Católico El Espíritu Santo.

<sup>45</sup>Centro Escolar Cantón El Algodón Santa Rosa de Lima

<sup>46</sup>Parqueo de la Universidad Albert Einstein de Antiguo Cuscatlán.

<sup>47</sup>Centro Escolar El Dorado.

Será sancionado con pena de prisión de cuatro a seis años, si el fraude Electoral fuere cometido con cualquiera de las siguientes circunstancias...

"e) el que sustrajere, inutilizare, sustituyere o destruyere las papeletas de votación desde el momento en que éstas fueron señaladas por el tribunal Supremo electoral, hasta la terminación del escrutinio..."

Así se confirmó que una de las personas detenidas había sido trasladada al puesto policial Santa Eduvigis del municipio de Soyapango, donde mi equipo de trabajo le entrevistó con el objetivo de conocer las condiciones en que se encontraba. Al respecto, informó que su condición de salud le requería tomar medicamentos para el tratamiento de la hipertensión y diabetes, por lo que gestioné que a la brevedad posible le fuera permitido el ingreso de dichos fármacos. La otra persona capturada fue trasladada a las bartolinas policiales conocidas como “La Naval”, en este caso se realizaron diligencias para que le fuera proporcionada su alimentación.

Los hechos mencionados concluyeron con la apertura del expediente número SS-0050-2019, mediante el cual se elaboró resolución inicial requiriendo informes a las autoridades competentes y emitiendo recomendaciones a los señores Fiscal General de la República y Director General de la Policía Nacional Civil. Dicho expediente se encuentra abierto y en investigación de cara a evitar vulneraciones a derechos humanos. Es de resaltar que ante el desarrollo de estos sucesos de tensión y los dos hechos, las autoridades fiscales y policiales se activaron oportunamente de acuerdo a sus competencias.

No obstante, debo señalar que es cuestionable que incidentes generados en la tensión del día de la elección, donde muchas veces se ha observado que tienen una intervención negativa los miembros de la JRV y vigilantes de los partidos, y que tiene como resultado la inutilización de una o un par de papeletas de votación por parte de los votantes, produzcan de forma inmediata la detención de personas y la aplicación de un procedimiento penal, debe atenderse a que el derecho penal, como ultima ratio, solo debe usarse cuando no sea posible lograr la efectividad requerida por otros procedimientos menos lesivos. En ese sentido, siendo que, en los casos observados, la persona afectada con la inutilización de la papeleta suele ser el mismo votante, que la acción no suele alterar el resultado de la elección, y que no tiene como finalidad dañar el procedimiento electoral, este tipo de casos debería ser derivado a un procedimiento sancionatorio administrativo del TSE y no implicar la privación de la libertad y sus consiguientes efectos negativos en las personas.

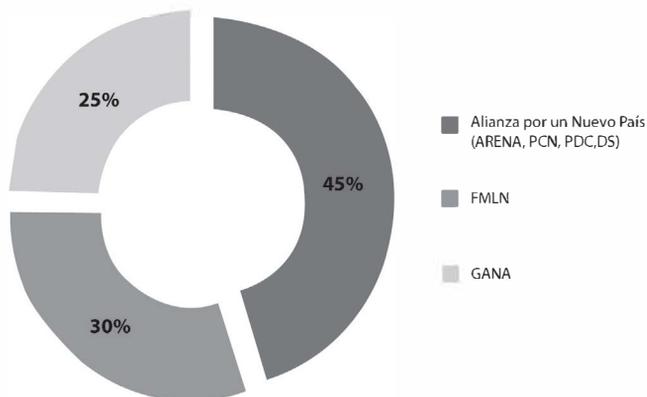
Es por ello, que considero que, dentro de las reformas electorales a considerar, por parte del TSE con la opinión de la FGR, es que este tipo de casos, donde producto de una discusión un votante dañe o inutilice papeletas de votación, estos casos puedan ser tramitados bajo una figura de infracciones que contemple el Código Electoral, y sea a través de un procedimiento administrativo sancionatorio del Tribunal Supremo Electoral, que se determine las sanciones a las que el ciudadano sea merecedor por esa acción. Aclaro, que esto no implica que la destrucción de material electoral no merezca sanción, pero que el principio de lesividad, la aplicación directa de la detención y el consiguiente proceso penal para estos casos resulta excesivo.

## Del proselitismo en los centros de votación o alrededores

De la misma manera, examiné el cumplimiento a la restricción establecida en el artículo 175 del Código Electoral, que dispone una prohibición a los partidos políticos o coaliciones de hacer propaganda los tres días anteriores al día de la elección y el propio día de la misma. Dicho artículo establece que tampoco se permitirá propaganda partidista en los centros de votación. No obstante. En términos generales, puedo manifestar que en la mayoría de Centros de Votación no se realizaron actos de esta naturaleza, lo cual es positivo ya que se respeta el silencio electoral que da paso a la reflexión de la población sobre las propuestas presentadas y tomar poder tomar una decisión informada y consciente.

En contraste a lo anterior, mi equipo presencié que en las cercanías de algunos centros de votación los partidos políticos contravinieron tal disposición. Para el caso constaté que en el 19% de los centros de votación hubo actos proselitistas en sus proximidades.<sup>49</sup>

**Gráfico N° 6**  
**Proselitismo realizado por partidos políticos en alrededores de centros de votación**



Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH

De estos, el municipio y departamento de San Salvador, fueron los que más acciones proselitistas reportaron, específicamente en las inmediaciones de 82 centros, de los cuales el 40.9% fue atribuido a la Alianza por un Nuevo País (ARENA, PCN, PDC y DS), seguido del FMLN con el 32.1%; en tercer lugar, el partido GANA con 26.4%. El partido VAMOS realizó actos de proselitismo en un 0.6% de los centros verificados<sup>50</sup>.

<sup>49</sup>De 748 centros de votación verificados, en 144 se evidenció la existencia de proselitismo en sus alrededores.

<sup>50</sup>El resto de centros de votación con reporte de proselitismo, estuvieron distribuidos en los departamentos de La Libertad con 21, en Santa Ana 17, San Miguel y La Unión reportaron en 6 cada uno; en La Paz el dato fue de 3 centros; Cuscatlán y Morazán en 2 centros. En Sonsonate, Chalatenango, San Vicente y Usulután solo se reportó en un centro de cada departamento.

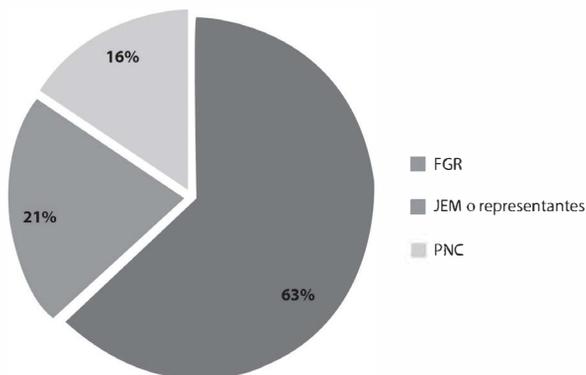
Debo señalar, que los partidos políticos instalaron canopis donde mantuvieron brigadas de logística, orientación y apoyo a la búsqueda de votantes o JRV en el padrón electoral. Lamentablemente en varios casos desnaturalizaron la función de apoyo a la población, ya que se mantuvieron propaganda que inducía al voto, generalmente con el uso de parlantes con volúmenes altos de sonido y la colocación de banderas de sus institutos políticos. Asimismo, por parte candidaturas contendientes se realizaron actos de la misma naturaleza, en redes sociales y medios de comunicación como en entrevistas televisivas o radiales.

Acorde a ello, debo reiterar el llamado a los partidos políticos de trasladar indicaciones a sus representantes y militancia para respetar las prohibiciones legales establecidas; así como a la autoridad electoral competente de vigilar que la norma no sea incumplida, y que, de ser así, proceda a aplicar las sanciones que conforme a derecho correspondan.

### **c) Actuación de las autoridades**

A continuación, se proyecta en término generales, la manera en que se mostró la presencia de autoridades el día de la elección, la cual fue satisfactoria, pues en la mayoría de centros de votaciones desde tempranas horas de la mañana, se confirmó la presencia de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y de las Juntas Electorales Municipales. Concretamente puedo afirmar que únicamente en 15 de 346 centros verificados, me fue reportado que las autoridades no se encontraban presentes en los centros de votación, tratándose en 12 casos que la ausencia de autoridad correspondió a la FGR, 4 a JEM o sus representantes y 3 casos atribuidos a la corporación policial.

## Gráfico N° 7 Porcentaje de Centros de Votación en relación a la ausencia de autoridades



Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH

### d) Cierre y escrutinio preliminar

El cierre de los centros de votación y el escrutinio continuaron la tendencia del desarrollo de la jornada, es decir un ejercicio pacífico, tolerante y sin hechos que afectaran su regular desarrollo.

En lo relacionado al cierre de los centros de votación, el 99% de estos, cerraron sus instalaciones al público a las 5:00 p.m., o hasta que la última persona en ingresar, ejerció el sufragio. Del desplazamiento que PDDH realizó únicamente en tres centros no se cumplió con tal disposición<sup>51</sup>.

En cuanto al curso del escrutinio preliminar, me es posible afirmar que se llevó a cabo sin interrupciones y con apego a los procedimientos establecidos tanto en el Código Electoral como en el instructivo para integrantes de Junta Receptora de Votos, Elección Presidencial 03 de febrero de 2019. De acuerdo a la muestra obtenida mediante la verificación desempeñada por esta Procuraduría, únicamente 2 centros de votación suspendieron el escrutinio<sup>52</sup>. Por lo demás, se llevó a cabo con respeto y sin intromisiones o injerencias de terceras personas ajenas a las Juntas Receptoras de Votos, lo que permitió que estas llevaran a cabo su labor con agilidad.

<sup>51</sup>Centro Escolar El Congo, El Congo, Santa Ana; Centro Escolar Unión Panamericana, Perquín, Morazán; y Centro Escolar Doctor Hermogenes Alvarado, Santiago Nonualco, La Paz. <sup>52</sup>Centro Escolar Caserío María Mercedes Ventura Blanco, Meanguera, Morazán e Instituto Nacional de El Paraíso, El Paraíso, Chalatenango

## **3.2. Exclusión y desigualdad en el ejercicio del derecho al sufragio**

De acuerdo a lo establecido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, participar en el gobierno y en los asuntos públicos del país, es un derecho fundamental que tiene toda persona, el cual goza de la protección estatal y se rige bajo los principios de igualdad y no discriminación. Esto implica que el Estado tiene la obligación de abstenerse de introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias o que tengan estos efectos en diferentes grupos de una población, además debe eliminar las regulaciones de ese carácter, combatir las prácticas discriminatorias, establecer normas y adoptar las medidas necesarias para reconocer y asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley.

Al mismo tiempo, los derechos políticos implican “oportunidades”, es decir que toda persona que formalmente sea titular, el Estado debe asegurarle que tenga la oportunidad real para ejercerlos; por lo que es un compromiso garantizar las condiciones y mecanismos óptimos para que estos derechos puedan ser ejercidos de forma efectiva.

Dicho lo anterior y partiendo del observatorio realizado en las elecciones presidenciales 2019; en este apartado se identifican y analizan los avances y limitaciones que impiden la participación plena, efectiva y en igualdad de condiciones de las mujeres, poblaciones en condición de vulnerabilidad, grupos con limitantes o restricciones para participar y ejercer el derecho al sufragio (Policía Nacional Civil, Academia Nacional de Seguridad Pública, Fuerza Armada) y el voto desde el exterior.

### **a) Participación electoral de mujeres, poblaciones y grupos en condición de vulnerabilidad**

En los procesos electorales es importante que se vea reflejada la participación política de las mujeres, poblaciones y grupos en condición de vulnerabilidad; sea en candidaturas, como votantes, integrantes de organismos temporales electorales, partidos políticos, inclusive en roles de liderazgo; ya que sus necesidades e intereses se visibilizan y se asegura la igualdad real y el fortalecimiento de la democracia.

De acuerdo a la información derivada del observatorio electoral realizado por esta institución, se valora como positiva la inclusión de la juventud en las juntas receptoras de votos. Sin embargo, se advierte que el TSE no ha tomado las medidas adecuadas para garantizar la participación real de personas con discapacidad, adultas mayores y comunidad LGBTI; ya que el porcentaje de representación en estos organismos electorales temporales aún es mínimo y por ende estas poblaciones continúan siendo excluidas.

**Tabla No. 1**

Conformación JRV	Cantidad	Porcentaje
a) Personas adultas mayores	87	21.8%
b) Personas con discapacidad	4	1%
c) Personas LGTBI	4	1%
c) Jóvenes	255	63.91%
c) Ninguna de las anteriores	49	12.28%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH*

Por otra parte, en lo referente al trato que se les dio como personas votantes cabe destacar, que en la mayor parte de las juntas receptoras de votos (92%) se dio prioridad al ejercicio del voto de las personas con movilidad reducida (personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas cargando bebés) y en gran parte de los centros de votación hubo presencia de organizaciones no partidarias que brindaron asistencia<sup>53</sup>.

## **i) Mujeres**

Según estimaciones de la Dirección General de Estadísticas y Censos, (DIGESTYC) las mujeres constituyen el 53% del total de la población de El Salvador<sup>54</sup>. Y de acuerdo al padrón electoral 2019 las mujeres representan el 53.3% (2,806,337). Desde 1994 la cantidad de mujeres aptas para votar en las elecciones presidenciales ha sido mayor al número de hombres. En promedio entre 1994 y 2019, las mujeres representan el 52.3% del padrón<sup>55</sup>. En consecuencia, la presencia de las mujeres en la vida pública y en la toma de decisiones debe visibilizarse.

En ese contexto, es importante analizar si el Estado y los partidos políticos cumplieron con la obligación de crear condiciones favorables y buscar mecanismos idóneos de participación real en los comicios presidenciales 2019; específicamente a su integración en las juntas receptoras de votos y con los partidos políticos.

De manera particular se observó que la participación de las mujeres en las juntas receptoras de votos fue superior a la de los hombres; ya que la misma, constituyó el 55.1%, mientras que los hombres conformaron el 44.9% de este organismo temporal.

<sup>53</sup>No obstante, se registraron 72 centros de votación ubicados en los departamentos de San Salvador, La Unión, La Libertad y Cabañas; que no dieron prioridad de sufragio a 44 personas con discapacidad, 57 personas adultas mayores y 48 mujeres embarazadas y/o cargando infantes.

<sup>54</sup>Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC). Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2017, Delgado, mayo de 2018, p. 2.

<sup>55</sup>La segmentación del padrón y las elecciones presidenciales 2019, Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social FUSADES), enero de 2019.

**Tabla No. 2**

Conformación JRVs	Mujeres	Porcentaje	Hombres	Porcentaje
a) Presidencia	181	55.86%	143	44.14%
b) secretaria	185	57.1%	139	42.9%
c) 1a. Vocalía	176	54.32%	148	45.68%
d) 2a. Vocalía	106	51.96%	98	48.04%
<b>TOTAL</b>	<b>648</b>	<b>55.1%</b>	<b>528</b>	<b>44.9%</b>

Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH

Por el contrario, al verificar los cargos partidarios de mayor responsabilidad en los centros de votación, se pudo constatar que la representación de ellas en estas entidades partidarias, es evidentemente menor en comparación con los cargos ejercidos por los hombres. Situación que se observó tanto en las jefaturas de centro, como en la supervisión.

**Tabla No. 3**

Partido	Jefatura de Centro		Supervisión	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
<b>ARENA</b>	106	201	125	182
<b>FMLN</b>	125	182	132	175
<b>GANA</b>	105	200	108	197
<b>VAMOS</b>	53	111	54	100

Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH

En consecuencia y de acuerdo a lo relacionado supra, puedo afirmar que el TSE y los partidos políticos, tienen pendiente de cumplir con la obligación de adoptar medidas que garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad. De la misma forma, insisto en el deber que tienen los partidos políticos de demostrar su defensa del principio de igualdad y promover una representación equilibrada en los órganos de dirección; ya que la participación plena e igualitaria de las mujeres en el ámbito político comprende la creación de condiciones para que las prioridades e intereses de ellas se vean representados.

### **Uso sexista de la imagen de la mujer e instrumentalización de imágenes de niñas, niños y adolescentes**

Según el artículo 172 del Código Electoral, la propaganda electoral constituye un derecho de los partidos políticos o coaliciones debidamente inscritos; estableciendo que la misma, puede hacerse por todos los medios lícitos de difusión sin más limitaciones que las que establecen las Leyes de la materia, la moral y las buenas costumbres.

En ese sentido, reconozco como avance la firma del “Pacto por la garantía de los derechos de las mujeres salvadoreñas en las elecciones 2019”; suscrito por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el Grupo Parlamentario de Mujeres de la Asamblea Legislativa, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer<sup>56</sup>. En dicho pacto los partidos políticos se comprometieron a promover el cumplimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres; a garantizar que no se ejerza ningún tipo de violencia contra ellas en las diferentes etapas del proceso electoral; a una campaña electoral libre de discriminación y violencia, evitando el uso de la figura femenina como referente de burla, objeto sexual, dominación, desigualdad y/o discriminación y a promover la denuncia de casos de violencia política en las instancias correspondientes.

Sin embargo, el día de los comicios, nuestra verificación electoral confirmó que en algunos centros de votación los partidos políticos persisten en utilizar diversas expresiones de discriminación y violencia por medio del uso sexista de la imagen de las mujeres; esto a pesar de que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece la prohibición de esas conductas en su artículo 55<sup>57</sup>.

A mi juicio, las acciones antes mencionadas conllevan, además de responsabilidades legales para quienes las cometen, graves afectaciones a la participación política de las mujeres; por lo que es necesario que el Tribunal y los partidos políticos promuevan y adopten mecanismos que conlleven a erradicar estas prácticas discriminatorias y prevengan este tipo de violencia.

De igual forma, a pesar de la existencia del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia<sup>58</sup>, la observación electoral PDDH registró 20 casos de instrumentalización de imágenes de niñas, niños y adolescentes (NNA); situación que resulta preocupante ya que el Estado, la sociedad en general, incluidos los partidos políticos son responsables de proporcionar y garantizar protección especial y evitar todas aquellas actividades inadecuadas para su edad, o que no cuentan con su voluntad ni con el conocimiento o aprobación de su madre, padre, representante o responsable.

---

<sup>56</sup>[http://www.sv.undp.org/content/el\\_salvador/es/home/presscenter/articles/2018/10/partidos-politicos-y-formulas-presidenciales-se-comprometen-a-ga.html](http://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/presscenter/articles/2018/10/partidos-politicos-y-formulas-presidenciales-se-comprometen-a-ga.html)

<sup>57</sup>Las conductas a que hace referencia son:

-Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.

-Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres.

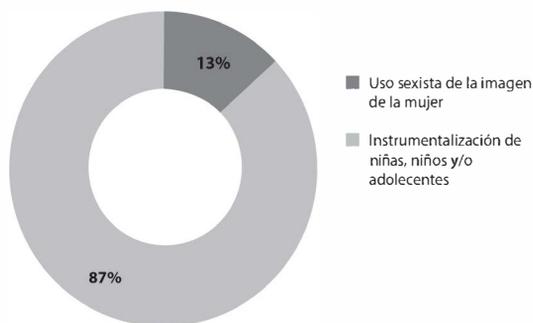
-Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley. Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.

-Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional. <sup>58</sup>Artículos 46 y 47 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo, reitero<sup>59</sup> que las campañas de los partidos políticos no deben involucrar la imagen de los NNA, principalmente para proteger su integridad física y moral; y las autoridades estatales tienen la obligación de supervisar las actuaciones de los entes partidarios y adoptar todas las medidas necesarias de protección de sus derechos.

Dichos casos se registraron en 20 centros de votación, ubicados en los departamentos de Santa Ana, La Libertad, San Salvador, La Paz y La Unión.

**Gráfico No. 8**  
**Porcentaje de centros de votación donde hubo uso sexista de la imagen de la mujer y/o instrumentalización de NNA**



Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH

## ii) Personas con discapacidad

### Limitaciones legales

En cuanto al marco jurídico salvadoreño en relación al ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad, pese a los compromisos asumidos por el Estado al ratificar tratados internacionales de obligatorio cumplimiento como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las observaciones que el Comité de las Naciones Unidas ha formulado al Estado salvadoreño sobre el particular, se debe señalar que existen disposiciones que generan discriminación, tanto en la legislación electoral, como en la Constitución de la República, que en su artículo 74 establece que “Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causas siguientes: ... 3° enajenación mental; 4° interdicción judicial...”. Disposición que es retomada por el Código Electoral, que en su artículo 7, establece dentro de las inhabilidades para ejercer el sufragio las mismas condiciones. Este último, igualmente determina como inhabilidad para postularse como candidatos o candidatas a Concejos Municipales a las y los “enajenados mentales”<sup>60</sup>.

<sup>59</sup>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Pronunciamiento respecto de la no utilización de niñas, niños y adolescentes en la campaña electoral para las elecciones legislativas y municipales a desarrollarse el 4 de marzo de 2018. <sup>60</sup>Artículo 167 Código Electoral.

Estas disposiciones constituyen afectaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad, ya que expresamente la legislación niega su participación política como candidatos o candidatas a cargos de elección popular, específicamente con quienes tienen una discapacidad intelectual y/o psicosocial. Precisamente dada esa discriminación por motivos de discapacidad, es que el Comité de la ONU, formuló el año 2013 al Estado salvadoreño, una serie de recomendaciones encaminadas al cumplimiento de la Convención. En específico lamentó que nuestro Código Electoral les impida ejercer su derecho a postularse como candidatas para cargos en gobiernos municipales.

En tal sentido, recomendó al Estado salvadoreño “derogar las disposiciones que limitan el ejercicio del derecho al voto para las personas con discapacidad y adoptar las medidas para asegurar que las personas con discapacidad puedan presentarse como candidatas a cargos de elección. El Comité también urgió al Estado a fortalecer los espacios de participación política y social de las organizaciones de personas con discapacidad”. Recomendaciones que no han sido cumplidas. Mientras nos enfrentemos a este tipo de discriminación expresa que se da en la actualidad no es posible hablar de una participación en igualdad de condiciones para esta población.

En respuesta a lo anterior, es que desde el inicio de mi gestión he apoyado la aprobación del anteproyecto de “Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad”, elaborado desde la Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que actualmente se encuentra en discusión en la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa. Propuesta que de ser aprobada vendría a eliminar la normativa que atente contra los derechos y libertades fundamentales de esta población.

Condiciones adecuadas para el ejercicio del voto

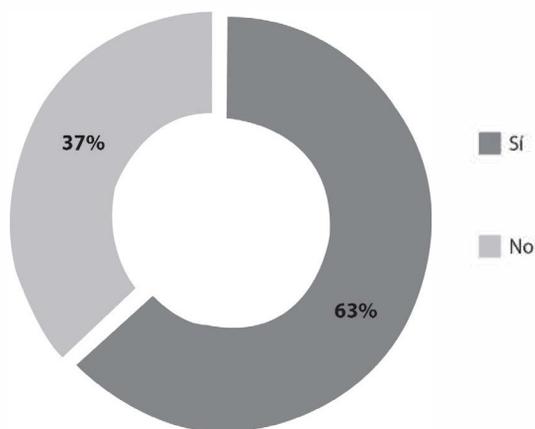
En El Salvador, según la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2015<sup>61</sup>, habitan 463,075 personas con esta condición, es decir el 7.4% de la población salvadoreña. En ese marco, el Observatorio Electoral 2019 de la PDDH el día de las elecciones constató las condiciones que el Tribunal Supremo Electoral proporcionó para su ejercicio del voto y que este se realizara sin discriminación alguna, de forma libre y secreta, sin perder de vista los apoyos requeridos en casos particulares.

Como primer punto, reconozco que se han dado avances importantes en la temática, ya que el Tribunal Supremos Electoral dispuso en el instructivo utilizado por las Juntas Receptoras de Votos, información concreta para el aseguramiento del derecho al voto de las personas con discapacidad; así como, de las orientaciones necesarias para atenderles al momento de ejercerlo y que este se diera en condiciones de igualdad con el resto de votantes.

<sup>61</sup>CONAIPD. Análisis y Caracterización de las Personas con Discapacidad a partir de la Encuesta Nacional 2015, El Salvador 2018.

De manera puntual, constaté las condiciones de accesibilidad de los centros de votación, evidenciando que el Tribunal Supremo Electoral adoptó medidas que de cierta manera mejoraron las condiciones de los centros de votación, que en su gran mayoría son centros educativos del Sistema Público. De tal suerte que, de un total de 307 recintos electorales, en 194 sí se garantizaron condiciones accesibles, mientras que en 113 centros no se contó con esas facilidades para las personas votantes con discapacidad.

**Gráfico N° 9**  
**Porcentaje de centros de Votación que reúnen las condiciones adecuadas para el ejercicio del voto**



*Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH*

El detalle de las condiciones identificadas como no adecuadas mayoritariamente se centra en la inexistencia de rampas, pasamanos y servicios sanitarios accesibles para personas con discapacidad<sup>62</sup>. Incluso esta Procuraduría registró casos en que representantes de partidos políticos proveyeron de sus propios recursos la instalación de rampas temporales.

En segundo lugar se ubicó la falta de apoyo en los anaqueles de votación para que las personas usuarias de sillas de ruedas, pudieran colocar las papeletas al momento de votar<sup>63</sup>, seguido de la ausencia de intérprete de Lengua de Señas Salvadoreña.

Además, de la inexistencia de indicaciones claras con imágenes u otros sobre el proceso de votación para personas con discapacidad intelectual o psicosocial<sup>64</sup>, Por otro lado, se obtuvo 28 reportes de centros donde no se contó con material electoral en sistema Braille.

<sup>62</sup>95 centros verificados no cumplieron esas condiciones.

<sup>63</sup>20.1% de centros de votación no contaron con estos apoyos requeridos. 41 casos, lo que es equivalente al 15% del total.

<sup>64</sup>41 casos, lo que es equivalente al 15% del total.

## Denegación del voto

Ligado a lo anterior, se detectaron situaciones en diferentes centros de votación, en los que por diferentes motivos se denegó el derecho a emitir su voto a personas con algún tipo de discapacidad. Concretamente a nivel nacional se presentaron casos en 18 Juntas Receptoras. El dato mayor corresponde a 9 personas con discapacidad física; se registró además que 4 con discapacidad visual no pudieron votar; 2 pertenecientes al sector de discapacidad psicosocial; 1 al de intelectual; y 1 con discapacidad auditiva.

Todo lo anterior es una clara manifestación de las diversas barreras a las que se enfrenta esta población y la exclusión de la que continúa siendo objeto. Por lo que, reitero el llamado al Tribunal Supremo Electoral a superar las desigualdades formales y materiales hacia las personas con discapacidad.

### iii) Personas adultas mayores

Considero necesaria la generación de espacios para que las personas adultas mayores puedan aportar sus puntos de vista y sean tomados en cuenta en las decisiones de país. En ese sentido, debo recordar la obligación estatal de eliminar todos los factores excluyentes o discriminatorios que atentan contra su derecho a la participación política, pues la misma, fortalece la democracia.

En consecuencia, valoro como positiva la inclusión de las personas adultas mayores en la conformación de las juntas receptoras de votos (21.8%, ver tabla No. 1). No obstante, el TSE y los partidos políticos tienen el deber de adoptar medidas reales para que dicha inclusión se amplíe no solo a estos organismos temporales, sino también a otros espacios; garantizando que esta población sea oída, atendida y consultada; lo que permitirá una verdadera participación activa que les involucre en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, así como la incorporación de sus necesidades y cuestiones que les aquejan.

De acuerdo con lo expresado, reitero la importancia de generar mayor conocimiento a través de datos sobre las condiciones y necesidades de esta población y llevar a cabo reformas normativas a su favor, así como implementar, con un presupuesto adecuado, la Política Pública de la Persona Adulta Mayor y promover la aplicación de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor. Esto con el objeto de que puedan participar en la política, e incluso, ser candidatas a puestos de elección popular y representar de esa forma sus intereses, ejerciendo una participación política más activa, donde el Estado intervenga prestando las condiciones que potencien esa posibilidad a nivel local y nacional, a través de políticas y prácticas inclusivas.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup>Idem.

#### **iv) Comunidad LGBTI**

Teniendo en cuenta la legislación internacional de Derechos Humanos<sup>66</sup> y tal como lo he manifestado en ocasiones anteriores, ninguna norma o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género; sea por parte de autoridades estatales o por particulares, puede disminuir o restringir de modo alguno los derechos y libertades fundamentales de las personas LGBTI.

En este contexto, las obligaciones estatales de protección deben ir encaminadas a impedir la discriminación al voto de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales del país. Al respecto, reconozco los esfuerzos realizados por el TSE en el proceso de elecciones presidenciales 2019, al contratar personal temporal perteneciente a distintas organizaciones LGBTI, para capacitar sobre el derecho al sufragio y la relación con el principio de no discriminación.

De igual forma en el Instructivo para integrantes de JRV, se incluyó una sección que estipulaba que las personas LGBTI debían ejercer su derecho al sufragio en un ambiente libre de discriminación y que los organismos electorales temporales serían los obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Además, que no debía negarse el sufragio a la persona trans cuando la fotografía del DUI no coincidiera con su apariencia física (expresión de género) pues bastaría con que la JRV verificara sus rasgos físicos y que hubiera coincidencia entre nombre, número y firma consignados en el DUI y los datos del padrón.

Tales medidas fueron acertadas ya que se logró orientar a la ciudadanía que conformó los organismos temporales y se incidió positivamente en el ejercicio del voto de la comunidad LGBTI. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la labor de formación tiene que ser permanente a todo el funcionariado electoral permanente del TSE, y dirigida no solo a los organismos electorales temporales; a los miembros de los partidos políticos, y al igual que para la población en general.

El día de la elección, llevamos a cabo una verificación especializada del ejercicio del derecho al voto de la población LGBTI, debido a que aún persisten casos de discriminación contra estas personas. Al momento de la apertura, de la votación se entrevistaron a varias personas que expresaron no haber tenido obstáculos para su ingreso en los Centros de Votación, o algún tipo de discriminación, violencia, malos tratos por parte de las autoridades presentes en los mismos.

---

<sup>66</sup>Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación internacional de Derechos Humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género.

Sin embargo, en el transcurso de la jornada se reportó que en el centro de votación del Reparto Los Santos 2, en Soyapango, según lo expresado por Mónica Linares, Directora Ejecutiva de ASPIDH ARCOIRIS TRANS, Tatiana Herrera quien se identifica como una mujer trans, sufrió malos tratos por parte de los integrantes de la JRV en la que le correspondía votar, no obstante, logró emitir su voto.

La PDDH dio seguimiento al tema por lo registrado por nuestro personal y lo que pudo conocerse través de las redes sociales y medios digitales, constituyendo casos como el señalado, trasgresiones al derecho a la igualdad y no discriminación, y al ejercicio del derecho al voto, particularmente de las personas trans. En ese orden, insisto que la participación en la vida y los asuntos públicos y políticos de la población LGBTI, debe garantizarse por medio de la promulgación de leyes, la eliminación de los estereotipos, y la adopción de políticas públicas que tomen en cuenta sus opiniones.

## **v) Juventud**

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha determinado que la participación política de la juventud comprende un aspecto consultivo en el cual las y los jóvenes cuentan con capacidades, mandato e información adecuada para desempeñar plenamente sus roles, asimismo debe tener un impacto directo en la toma de decisiones y debe comprender la participación colaboradora de la juventud, en la cual toman parte efectiva de los procesos políticos regulares de toma de decisiones, entre otros como votantes, o como miembros del parlamento, partidos políticos o grupos de promoción.<sup>67</sup>

De acuerdo al observatorio, en los últimos comicios la participación de las y los jóvenes en los organismos temporales electorales ascendió al 63.91%; situación muy positiva debido a que es necesario el involucramiento de este sector poblacional en los procesos electorales; sin embargo, dicha participación debe ser activa y trascender a otras esferas, por lo que el Estado debe enfocar sus esfuerzos, garantizando que el ejercicio de su derecho a la participación sea significativa, efectiva y respetuosa de las necesidades y preocupaciones específicas de las y los jóvenes.

## **vi) Pueblos indígenas**

Además del derecho que tienen los pueblos indígenas de preservar su identidad cultural, también les asiste el derecho de participar en la vida pública del país, esto significa que el Estado debe generar las condiciones idóneas para que permitan el involucramiento activo en la adopción de decisiones que puedan afectarles.

---

<sup>67</sup>Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Humano Mejorando la participación política de la juventud a lo largo del ciclo electoral. Buenas prácticas...

Sin embargo, como se ha reiterado en informes anteriores, durante los períodos electorales la situación que enfrentan es diferente al resto de las poblaciones y grupos en condición de vulnerabilidad, distinguiéndose en que las personas indígenas pueden ejercer el sufragio como ciudadanas salvadoreñas, pero “se ha obviado considerar que como un grupo tradicionalmente marginado de la historia y política nacional, se han visto obligados a dejar de lado sus costumbres y formas de gobierno tradicionales, adoptando el modelo único que contempla la legislación electoral, que tampoco asegura para ellos una verdadera representación de este sector de la población en las esferas del poder público”<sup>68</sup>.

Por lo que insisto, que para superar estos obstáculos no basta con designar un centro de votación especial para Pueblos Indígenas; sino que además se deben tomar medidas y acciones concretas tendientes a generar cambios permanentes; las cuales deben convertirse en políticas y planes específicos, producto de una consulta previa, libre e informada; al tiempo que se generen reformas legales que respeten la cosmovisión de la población indígena y garanticen sus derechos políticos.

Como parte del Plan de Verificación y observación Electoral, que la institución bajo mi cargo desarrolló, en el programa referido a la participación política de los grupos en condición de vulnerabilidad, un equipo se desplazó al departamento de Sonsonate y verificaron los centros de votación del Instituto Nacional y el Complejo Educativo Pedro F. Cantor, ambos de Izalco; Centro Escolar José Quetglas, de Nahuizalco; y el Centro Escolar Católico de Santo Domingo de Guzmán.

La verificación se centró en los municipios de Izalco, Nahuizalco y Santo domingo de Guzmán, que son algunos de los que tienen más población identificada como perteneciente al Pueblo Nahuat, como resultado de la verificación puedo concluir que, en general, comparada con las elecciones del año 2018, evidenció una menor afluencia de población indígena ejerciendo el derecho al voto, siendo la mayoría personas adultas mayores. Además, en cuanto a la actuación y comportamiento de los actores políticos en el contexto de elecciones (JRV, JEM, supervisores de los diferentes partidos, jefes de centros, entre otros), no incurrieron en malos tratos, prácticas discriminatorias o cualquier afectación al derecho al ejercicio del voto de los pueblos indígenas de manera libre y secreta. Tampoco, se reportaron incidentes sobre la ubicación de los y las votantes en el padrón electoral.

---

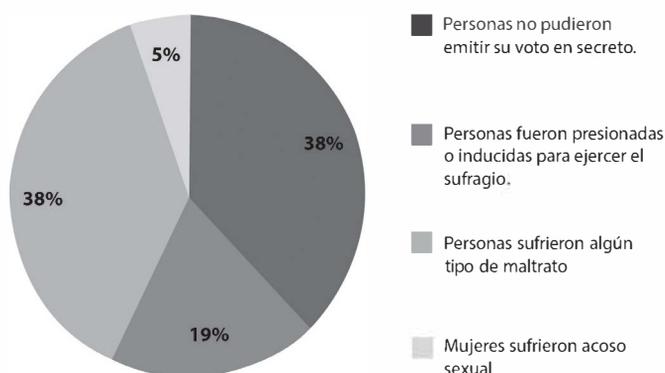
<sup>68</sup>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe Electoral 2009 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Una evaluación de los procesos electorales del 18 de enero y del 15 de marzo de 2009. Emitido en junio de 2009

## vii) Actuaciones institucionales que repercuten negativamente en el ejercicio del sufragio de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad

Como lo he mencionado a lo largo de este capítulo, la participación en los asuntos políticos y públicos debe interpretarse como un concepto íntimamente ligado a los principios de igualdad y no discriminación. Por lo tanto, El Estado por medio de sus instituciones se encuentra en la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos, de manera particular a las mujeres y los grupos en condición de vulnerabilidad.

No obstante, después de hacer una revisión del ejercicio del sufragio de las mujeres y poblaciones en condición de vulnerabilidad, es preocupante que aún se reporten casos de actuaciones institucionales que repercuten negativamente su derecho al voto. De acuerdo a los datos obtenidos en el observatorio electoral, se registraron seis casos en los que las personas no pudieron emitir su voto en secreto; asimismo se reportó que tres personas fueron presionadas o inducidas para ejercer el voto; seis fueron víctimas de algún tipo de maltrato verbal o físico y una mujer fue víctima de acoso sexual.

**Gráfico No. 10**  
**Porcentaje de JRV que registraron prácticas inadecuadas**



Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH

Dichas prácticas fueron atribuidas a instituciones públicas, integrantes de organismos temporales electorales e integrantes de partidos políticos, tal como se puede apreciar en el siguiente detalle.

**Tabla No. 4**

Practicas inadecuadas realizadas por	Cantidad	Porcentaje
a) Institución pública	3	25%
b) Integrante de JRV	7	58.33%
c) Integrante de JEM	1	8.33%
d) Integrante de organismos partidarios	1	8.33%
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Aplicación web del observatorio electoral PDDH*

## **b) Grupos con limitantes o restricciones para ejercer el derecho al sufragio (PNC, Academia Nacional de Seguridad Pública, FAES)**

Como se ha señalado en ocasiones anteriores, en virtud de encontrarse cumpliendo servicios gubernamentales –de seguridad o de salud- o por tratarse de personas que están bajo el resguardo del Estado, en el país hay grupos que ven limitado su derecho al ejercicio del voto, no por legal, si no por una restricción fáctica, por lo que se trata de adoptar medidas estatales que garanticen el ejercicio del sufragio de manera efectiva.

En el primer caso en referencia, se encuentran ciertos servidores del Estado, particularmente: a) integrantes de las fuerzas armadas en labores el día de los comicios; b) integrantes de la Policía Nacional Civil y estudiantes de la Academia Nacional de Seguridad Pública, (ANSP) que igualmente se encuentren en servicio durante dicho evento; c) Personal de seguridad de los centros penitenciarios del país; y d) personal del sistema de salud a nivel nacional, que por el cumplimiento de sus labores no pueda asistir a su correspondiente centro de votación el día de las elecciones.

El segundo caso abarca a los grupos o sectores que por diferentes situaciones se encuentran bajo el resguardo o tutela directa del Estado, aquí se incluye a: a) las personas en detención provisional; b) las personas ingresadas por procesos de salud dentro de la red hospitalaria; c) personas bajo el Régimen de Protección de Víctimas y Testigos; d) personas con el beneficio del criterio de oportunidad; y, en caso de desastre o catástrofe, d) personas en situación de albergue.

## **i) Ejercicio del voto de agentes policiales, militares y estudiantes de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP)**

En nuestra observación electoral, advertí que aún persisten obstáculos en cuanto al deber de garantía que tiene el Estado, respecto del derecho al voto de este grupo.

Me refiero específicamente al comunicado emitido por la máxima autoridad en materia electoral<sup>69</sup>; el cual generó confusión respecto al ejercicio del voto de elementos y estudiantes de seguridad pública, debido a que la comunicación planteaba que el oficial de mayor rango de cada cuerpo de seguridad sería quien debía presentar el listado de los miembros destacados en cada centro de votación, limitando a diez el número de agentes que podían ejercer el sufragio.

Al respecto y en aras de prevenir violaciones al derecho humano al voto de agentes de seguridad, instruí iniciar el expediente SS-0049-2019, y emití una resolución<sup>70</sup> mediante la cual recomendé a los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo Electoral, dejar sin efecto la restricción y garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de todos los elementos de la la Policía Nacional Civil, alumnos de la Academia Nacional de Seguridad Pública y miembros de la Fuerza Armada, destacados en los centros de votación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 195 inciso 3º del Código Electoral.

Posteriormente el organismo colegiado emitió una aclaración, a través de la cual dejó sin efecto la directriz relativa a la cantidad de agentes de seguridad que podían ejercer el sufragio por cada centro de votación. En tal sentido, fue positivo que dicho organismo acatará las recomendaciones instruyendo a las personas integrantes de los organismos temporales electorales para que permitieran emitir el sufragio a todos los miembros de las instituciones en comento, destacados en los centros de votación<sup>71</sup>.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos institucionales y la pronta intervención de esta Procuraduría, la situación antes descrita aunada al corto tiempo transcurrido entre los comunicados hechos por el Tribunal, ocasionó que algunas de las juntas receptoras de votos denegaran el derecho al sufragio a los agentes de la PNC, Fuerza Armada y estudiantes de la ANSP.

Por tanto, reitero lo señalado en el Informe sobre la Situación de los Derechos Políticos en El Salvador, Elecciones Legislativas y Municipales de marzo 2018, en cuanto a que existe "...una obligación del Estado, particularmente de la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo Electoral, la PNC, la Academia Nacional de Seguridad Pública y la FAES, de tomar las medidas necesarias -legislativas, políticas, administrativas y logísticas- para que en el ejercicio de sus funciones ningún agente del Estado se prive del derecho al sufragio, o al menos que estatalmente se presten todas las condiciones para ese fin.

<sup>69</sup>Numeral 3 "Para efectos de la aplicación de esta última disposición, el oficial de mayor rango de ambos cuerpos de seguridad, presentará el listado de los miembros de cada institución que se encuentren destacados en dicho centro de votación y que ejercerán el sufragio en cada centro. Para estos efectos legales únicamente podrán ejercer el sufragio un número máximo de 10 miembros de cada institución". Comunicado del Tribunal Supremo Electoral a las Juntas Electorales Departamentales (JED), Las Juntas Electorales Municipales (JEM) y Juntas Receptoras de Votos (JRV) de fecha 1 de febrero de 2019.

<sup>70</sup>Resolución de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, de las doce horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil diecinueve.

<sup>71</sup>Comunicado del Tribunal Supremo Electoral a las Juntas Electorales Departamentales (JED), Las Juntas Electorales Municipales (JEM) y Juntas Receptoras de Votos (JRV) de fecha 3 de febrero de 2019.

Debo aclarar que aún y cuando las disposiciones legales permitieran todas las facilidades para el ejercicio del voto de todos los efectivos militares, agentes policiales y estudiantes de la ANSP, que estaban en funciones el día de la elección, la misma dinámica institucional no permite que todo el personal pueda acercarse a los centros de votación a ejercer el voto por las diferentes funciones que desempeñan, caso muy similar de los agentes de seguridad de los centros penitenciarios. En tal sentido, es una obligación ineludible del TSE y de los partidos políticos considerar otras opciones que les permitan a los agentes encargados de hacer cumplir la ley que puedan ejercer su voto, considerando opciones como el voto adelantado, u otras modalidades que garanticen el ejercicio de sus derechos.

## **ii) Personal y pacientes ingresados en los sistemas de salud pública y privada**

En mi anterior informe electoral, señale que el Estado continua excluyendo de manera arbitraria y omitiendo su deber de tutelar el derecho al sufragio activo del personal de salud, ya sea del sistema público o privado, que el día de las elecciones se encuentra en servicio y eso le impide desplazarse hasta el lugar donde le corresponde ejercer el sufragio; así como las personas que por razones de salud están internadas en hospitales y no pueden abandonar los centros hospitalarios, pero cuentan con las facultades y el deseo de emitir el voto. Dicha exclusión reafirma la omisión estatal de garantizar los derechos políticos de este grupo poblacional y de buscar soluciones viables que permitan adoptar medidas que den cabida a medios jurídicos y administrativos que aseguren la oportunidad de emitir el voto tanto para las personas pacientes como para el personal médico en servicio

## **iii) Personas en detención provisional**

Actualmente, la población en detención provisional, se encuentra en una situación que le restringe el ejercicio del derecho al sufragio activo. Según datos de la Dirección General de Centros Penales, hasta el 31 de enero de 2019, el Sistema Penitenciario salvadoreño registraba un total de 12,482 personas en detención provisional, de las cuales 1,338 son mujeres y 11,144 son hombres.<sup>72</sup>

La terminología utilizada en el texto constitucional no es adecuada, porque contradice la doctrina y legislación internacional en materia de derechos humanos, ya que los derechos políticos no son susceptibles de perderse y tampoco se encuentran dentro del grupo de derechos y garantías que pueden suspenderse en el régimen de excepción. En todo caso, el ejercicio de los derechos políticos sí puede ser reglamentado, y dentro de las razones que pueden limitar el ejercicio de los derechos políticos, incluido el sufragio activo, se encuentra la condena por un juez competente.<sup>73</sup>

<sup>72</sup>De acuerdo a oficio UPDDH/040-2019, remitido a la PDDH por el Jefe de la Unidad Penitenciaria de Derechos Humanos de la Dirección General de Centro Penales, de fecha 14 de febrero de 2019.

<sup>73</sup>Convención Americana sobre derechos Humanos, Art. 23. 2 "...La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".

Es decir, que no existe fundamento jurídico que dé sustento a la restricción o limitación del ejercicio del sufragio impuesta a este grupo poblacional; por lo que el Estado se encuentra en la obligación de buscar alternativas que lo hagan efectivo, sin discriminación o exclusión alguna; so pena de incurrir en responsabilidades nacionales e internacionales por la trasgresión de un derecho humano fundamental, teniendo presente que el derecho al voto tiene un carácter universal y es fundamental para el establecimiento de la democracia.

#### **iv) Otras personas bajo tutela o resguardo del Estado**

Es necesario denotar que otros grupos de personas, en razón de su particular situación de vulnerabilidad en las que se encuentran, deben adoptarse medidas especiales para que puedan ejercer su derecho al sufragio, entre ellas, las personas que se encuentran bajo el régimen de protección de víctimas y testigos; las personas víctimas del desplazamiento forzado interno y, en caso de desastre o catástrofe, las personas en situación de albergue.

Para todas los grupos relacionados en estos apartados se reitera la recomendación hecha al Tribunal Supremo Electoral relativa a impulsar una evaluación de las medidas legislativas, como reformas legales y expedición de decretos legislativos, así como la adopción del resto de medidas de naturaleza administrativa, judicial o de otra naturaleza para que se dé una respuesta adecuada, integral y, a pesar las dificultades logísticas y las circunstancias especiales en las que se encuentren los grupos aquí mencionados; esto con el objeto de que se cumpla con las obligaciones estatales de garantizar el derecho al voto, de forma libre e igualitaria para todas las personas.

Lo expuesto en los apartados anteriores, reafirma mi convicción que es necesario considerar alternativas que pueden ser viables para superar las limitaciones antes descritas, y que de esta forma se garantice el derecho al sufragio de estos grupos excluidos; para el caso, podría considerar implementar modalidades como el voto anticipado, urnas móviles, o un sistema de voto electrónico, como sucede en sistemas electorales de varios países alrededor del mundo. De esa forma, el Estado puede eliminar las restricciones arbitrarias o las barreras de índole prácticas que impiden el ejercicio del sufragio activo de los servidores públicos que por la prioridad del ejercicio de sus funciones de seguridad durante los comicios, o el servicio que prestan a la ciudadanía en los establecimientos de salud, o la restricción de su libertad ambulatoria se ven limitados a poder participar de la elección de sus representantes de manera directa, libre, secreta e igualitaria.<sup>74</sup>

<sup>74</sup>Informe sobre la Situación de los Derechos Políticos en El Salvador, Elecciones Legislativas y Municipales, marzo 2018; emitido por la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara.

### 3.3. La situación de los y las periodistas frente al proceso electoral

La labor de defensa de derechos humanos y el ejercicio del periodismo son esenciales para la construcción de una sociedad democrática, en ese sentido el trabajo periodístico es fundamental en los procesos electorales, puesto con su trabajo garantizan la libertad de expresión y el acceso a la información de toda la población, otorgando a la ciudadanía una herramienta básica de participación.

Al respecto, es un hecho relevante que el Tribunal Supremo Electoral brindó capacitación a comunicadores y comunicadoras de los diferentes medios de información del país; con el objeto de abordar temas sobre las generalidades del proceso electoral, organismos electorales temporales, instituciones de apoyo, observación electoral, voto desde el exterior, proceso de votación, llenado de actas y cierre de escrutinio, divulgación de resultados, accesibilidad y voto para las personas con discapacidad y el respeto al ejercicio del sufragio a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI.<sup>75</sup>

A pesar de ello, el día de los comicios, como parte del observatorio se prestó especial interés a las denuncias de agresiones contra periodistas, comunicadores y personas trabajadoras de la información, esto forma parte del trabajo que se viene desarrollando desde la mesa de protección a periodistas de la PDDH; como resultado, se advirtió que existieron restricciones al ejercicio periodístico relacionados con la apertura de los centros de votación<sup>76</sup>, la cobertura del acontecer electoral<sup>77</sup> y en especial al momento del cierre de los centros para el conteo de votos<sup>78</sup>. Dichos incidentes se atribuyeron en su mayoría a los cuerpos de seguridad, junto con los organismos electorales temporales.

La verificación registró un total de 11 casos, de los cuales 9 se clasificaron como restricciones o impedimentos a la labor periodística, periodistas que fueron amedrentados, amenazados, o expulsados de centros de votación, 1 caso de censura y 1 caso de agresión física<sup>79</sup>. Estos casos ocasionaron graves afectaciones al derecho de libertad de prensa y obstaculizaron el acceso a la información de la ciudadanía.

<sup>75</sup><https://www.tse.gob.sv/noticia/2019/TSE-capacita-a-medios-de-comunicaci%C3%B3n>

<sup>76</sup>Se obtuvo información que un periodista de radio YSUCA en el Centro Escolar Católico San Patricio de San Salvador, el incidente ocurrió a 7:55 am, el centro de votación aún no estaba abierto. El periodista expresó que un agente policial le señaló que no podía hacer video en el centro de votación y hubo un forcejeo por el cual un video se borró. El agente le dijo al periodista que consultaría al jefe de centro si podía realizar su labor dentro del lugar. Posteriormente, se le habría permitido hacer su trabajo.

<sup>77</sup>Miembros de la JEM de Soyapango, habrían restringido la cobertura de dos periodistas de la revista digital Gato Encerrado, al momento de grabar el ejercicio del voto de una mujer transgénero en el centro de votación en el Centro Escolar de Los Santos, de Soyapango. Además, los habrían amenazado con los agentes policiales que si no cesaba su labor los detendrían, por lo que habrían optado por retirarse del centro de votación.

<sup>78</sup>Se reportó que alrededor de las 17:45, en el Centro Educativo José Pantoja Hijo, en La Unión, a los medios de comunicación no se les permitía estar en el conteo. Además, alrededor de las 18:15 se registró que en el centro INJUVE en Zacamil, hubo restricciones para el ingreso a medios de comunicación para registrar el conteo de votos. En ambos casos personal de PDDH hizo gestiones de buenos oficios con las autoridades policiales o electorales para facilitar la labor periodística.

<sup>79</sup>De estos casos 6 se originaron en San Salvador, 1 en la Libertad, 1 en Santa Ana, 1 en Chalatenango, 1 en Cuscatlán y 1 en la Unión.

Por tal motivo, de forma inmediata en el transcurso de la jornada electoral, giré una directriz de trabajo para que las Delegadas y Delegados departamentales realizarán verificación "in situ" en los centros de votación en los cuales se tuvo conocimiento que se suscitaron los incidentes; además se entabló dialogo y acciones de buenos oficios con personas integrantes de los organismos electorales temporales en el sentido que se permitiera a los periodistas realizar su trabajo sin impedimento.

Los sucesos antes descritos, aunque no se puede establecer un patrón que determine una actitud de funcionarios o decisión institucional que sea contraria al ejercicio de la labor de la prensa, si representa limitaciones a su trabajo, que son motivo de preocupación por lo que reitero la obligación que tiene el Estado de establecer sistemas efectivos de prevención de amenazas y agresiones contra periodistas, comunicadores y trabajadores de la información, que ejercen su derecho de libertad de expresión; incluyendo la adopción de un discurso público que reconozca la importancia de la labor periodística. Asimismo hago un llamado al Tribunal Supremo Electoral para que investigue las agresiones citadas, además de juzgar y sancionar a los responsables de tales actos.

### **3.4 Voto desde el exterior**

Con el objeto de cumplir con el mandato constitucional que me ha sido conferido, gire las instrucciones para instalar un observatorio especializado para el monitoreo del Voto de salvadoreñas y salvadoreños desde el Exterior; para lo cual designé un equipo especializado de esta Procuraduría de forma permanente en el pabellón N° 8, del Centro de Ferias y Convenciones (CIFCO); en donde se instalaron 10 Juntas Receptoras de Votos del Exterior (JRVEX), en las cuales se depositaron los sobres sellados enviados por las personas salvadoreñas desde el extranjero.

En dichas verificaciones se pudo constatar la presencia de las autoridades competentes, tales como: TSE, FGR, PNC, Correos de El Salvador y la Junta Electoral de Voto desde el Exterior (JEVEX), ejerciendo su trabajo de forma adecuada. De igual forma, respecto al mecanismo de recepción y resguardo de los sobres electorales se realizó de manera ordenada y con total normalidad.

Referente a la cantidad de sobres recibidos desde el exterior<sup>80</sup> la JEVEX contabilizó 3,598 para primera vuelta, lo que constituye el 60% de las personas empadronadas en diferentes partes del mundo; situación que debe catalogarse como positiva, pues refleja el interés de participación política de los compatriotas que residen fuera del territorio nacional.<sup>81</sup>

<sup>80</sup>De acuerdo a la verificación PDDH hasta las 7:00 pm del día domingo 3 de febrero de 2019.

<sup>81</sup>Además 933 sobres fueron enviados en caso de segunda vuelta y 116 devoluciones, de un total de 5,948 salvadoreños en el exterior empadronados.

En relación a la participación de mujeres y grupos en condiciones de vulnerabilidad en los organismos electorales temporales, se advirtió que los cargos fueron asumidos mayormente por las mujeres (63 %) <sup>82</sup>. Además, se identificó la participación activa de personas jóvenes, pero poca presencia de personas adultas mayores y de personas con discapacidad.

Por otra parte, es importante destacar que durante el día de los comicios llegaron algunas personas a entregar sobres electorales <sup>83</sup>, mientras que otras lo llevaron aún cerrado con el fin de ejercer el sufragio en las instalaciones de CIFCO; situación que a pesar no estar contemplada en la ley, la JEVEX tomó medidas al respecto y garantizó que estas personas ejercieran su derecho al sufragio.

Es por ello, que debo destacar la intervención asertiva por parte de las autoridades electorales temporales, especialmente de la JEVEX, en la utilización de medidas y criterios garantista de derechos en cada uno de los incidentes registrados. Lo cual es un avance importante, respecto de la actuación de las autoridades electorales respecto de la elección presidencial del año 2014. No obstante, me preocupa sobre manera que en este proceso electoral aún persistieron los problemas logísticos en la entrega tanto de sobres electorales, y de urnas para el depósito de los votos; lo que generó un inicio tardío del procedimiento de separación del material electoral recibido (ficha de datos y los sobres contenedores de los votos);

Se verificó que varias JRVEX decidieron anular preliminarmente algunos votos <sup>84</sup> por motivos administrativos que no están explícitamente en la ley. Al respecto, retomó lo expuesto por la PDDH, en la verificación del voto desde el exterior en las elecciones presidenciales del año 2014 <sup>85</sup>, en cuanto en esa oportunidad se observó que varias de las JRVEX aplicaron criterios restrictivos, para proceder a la anulación de los votos, debido a que se priorizaron formalidades de procedimientos administrativos (art. 21 LEVEX). Era el caso que los votos anulados contenían la documentación requerida, la ficha desprendible con los datos del votante, pero dicha ficha se encontraba en el sobre que contenía la papeleta de votación, por lo que las JREVEX decidieron anularlos sin verificar que los sobres contenían la ficha. En ese momento se recomendó al TSE, que promoviera un análisis de las disposiciones referidas a los procedimientos a seguir por las JRVEX, en orden de definir un criterio que hiciera prevalecer el derecho al voto sobre las formalidades del procedimiento o los criterios restrictivos.

<sup>82</sup>En los cargos de Presidencia y Secretaría existió una distribución equitativa entre ambos (45% mujeres y 55% hombres) y los cargos de vocalías en su mayoría fueron delegados a mujeres (80% mujeres y 20% hombres).

<sup>83</sup>14 de primera vuelta y 2 de segunda vuelta

<sup>84</sup>De acuerdo a la verificación PDDH a las 7:00 p.m. se contabilizaron 55 votos anulados.

<sup>85</sup>Remitidas al TSE, mediante el oficio PADCI/0012/2014 de fecha 5 de febrero de 2014.

## IV. Conclusiones y recomendaciones

Teniendo en cuenta tanto las situaciones señaladas en el contexto electoral como la información obtenida el día de las elecciones, y sobre la base de las funciones que el artículo 194, I, ordinal 11° de la Constitución de la República me confiere como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, formulo las siguientes Conclusiones y Recomendaciones.

### Conclusiones

#### Administración electoral

- 1)** El proceso electoral cuando se trata de elecciones presidenciales, es más sencillo en su organización, pero mucho más complejo porque se trata de definir mediante el voto, quien será la persona que ocupe el cargo político más importante del gobierno, y que es la persona que lidera la ejecución de las políticas públicas los siguientes cinco años. La elección presidencial de 2019, a pesar de que inició con señalamientos de presunto fraude por actores políticos, fue llevado de una forma casi ejemplar por el TSE, y el resultado de su trabajo es que se generó confianza en la población.
- 2)** Uno de los aspectos positivos que resalto es la apuesta por la inclusión del Tribunal Supremo Electoral, esto no solo alienta la participación política de las personas pertenecientes a un grupo en condiciones vulnerables, sino que también facilita su intervención en los eventos electorales. Al respecto debo felicitar y exhortar a que continúe la contratación de personas con discapacidad y de personas de la población LGBTI, para el proceso de formación de integrantes de las JRV.
- 3)** Encuanto a la conformación de los organismos electorales temporales, en especial de las juntas receptoras de votos, es positivo que muchos jóvenes conformaron estos organismos; sin embargo, se advierte que no se han tomado medidas para garantizar mayor participación de personas con discapacidad, adultas mayores y de población LGBTI en estos organismos electorales temporales aún es mínimo.
- 4)** Señalo el esfuerzo notable del ente electoral en sostener el voto residencial en todo el territorio nacional, la entrega a tiempo de los paquetes electorales, y que la mayoría de los centros de votación verificados por el personal de PDDH, contaban con condiciones aceptables en aras de garantizar el ejercicio del voto de la población.
- 5)** Es una señal muy positiva la apertura mostrada por el TSE a la figura del observador electoral nacional e internacional, y cómo se han tomado en cuenta los informes finales de observación y sus recomendaciones.

**6)** Considero muy positivo la transmisión y procesamiento de la información recibida de los resultados preliminares; además, el empleo de una página electrónica que permitió que la población se mantuviera informada, lo cual contribuyó en la transparencia y credibilidad de todo el proceso.

**7)** El punto que debo lamentar y reprobar es la actitud de algunos empleados y empleadas del TSE, junto con la falta de actuación de los señores Magistrados y Magistradas del Organismo Colegiado, que, mientras se desarrollaba el escrutinio final se limitó mi mandato constitucional, cuando no se permitió que algunas de las personas designadas como verificadoras por parte de la PDDH se integraran en todas las mesas del escrutinio final.

### *Ejercicio del derecho al voto con énfasis en mujeres y otros grupos en condición de vulnerabilidad.*

**8)** Reconozco que a pesar de algunas irregularidades que generaron tardanza en el inicio de la jornada electoral, en general las juntas receptoras de voto cumplieron satisfactoriamente con las operaciones preliminares, garantizando que los comicios se desarrollaran de manera efectiva. Queda como una tarea siempre presente mejorar la planificación y organización electoral.

**9)** Indico que, en cuanto a los cargos partidarios de mayor responsabilidad y toma de decisiones en los centros de votación, se pudo constatar que la representación de las mujeres fue evidentemente menor en comparación con los cargos ejercidos por los hombres.

**10)** Deploro que aún persisten disposiciones legales que afectan a los derechos de las personas con discapacidad, ya que expresamente se deniega su participación política como candidatos o candidatas en ciertos cargos de elección popular, específicamente atenta contra quienes tienen una discapacidad intelectual y/o psicosocial.

**11)** Señalo como sumamente positiva que en el Instructivo para integrantes de Junta Receptora de Votos logró orientar a la ciudadanía que conformó los organismos temporales y se incidió positivamente en el ejercicio del voto de la comunidad LGBTI, en especial en la identificación de las personas trans. A pesar de ello, se tuvo el conocimiento de casos en que personas trans experimentaron dificultades para ejercer su derecho al voto.

**12)** Lamento que, a pesar de la reforma al Código Electoral, que pretendía garantizar el voto de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, agentes de la Policía Nacional Civil, experimentaran dificultades para ejercer su voto, lo cual se agrava en las elecciones legislativas y municipales, lo que significa que, a pesar de la reforma, aún se puede considerar como un grupo excluido del ejercicio del voto.

**13)** Lo anterior también aplica para el personal y pacientes ingresados en los sistemas de salud pública y privada, las personas en detención provisional y las personas bajo tutela o resguardo del Estado; quienes hasta el momento continúan sin garantía efectiva de su derecho al sufragio, en igualdad de condiciones.

**14)** Reafirmo el derecho de los salvadoreños y salvadoreñas que residen en el exterior a ejercer su derecho al voto. Además, reconozco el esfuerzo de las instituciones involucradas en garantizar este derecho; sin embargo, deben revisarse los procedimientos y girar las instrucciones necesarias en el sentido, de evitar que interpretaciones restrictivas de la ley, generen la anulación de votos; ya que, si bien estas disminuyeron considerablemente en comparación de las elecciones del año 2014, a través de la verificación del personal de la institución bajo mi cargo se identificó que los problemas persisten.

### *Conclusiones respecto de otras instituciones y actores del proceso electoral*

#### *Fiscalía Electoral:*

**15)** Felicito el trabajo de la Fiscalía General de la República, en tanto, que se constató la presencia de los representantes de la Fiscalía Electoral en casi todos los centros monitoreados. Sin embargo, se continúan observando algunos problemas como la omisión en la atención de denuncias ciudadanas; la falta de protagonismo en las discusiones en el escrutinio final; entre otros.

#### *Policía Nacional Civil:*

**16)** Felicito el trabajo de la corporación policial, pues se constató la presencia de agentes policiales en casi todos los centros de votación observados, lo cual contribuyó a que las elecciones se desarrollaran en un ambiente de orden y tranquilidad. Además, reconozco el accionar destacado en situaciones que ameritaron intervención policial. Sin embargo, también se observaron hechos que preocuparon como la actuación de agentes policiales que limitaron el ingreso a centros de votación a periodistas.

#### *Partidos Políticos:*

**17)** Felicito a los partidos políticos por sus procesos de elecciones internas en 2018, de la observación realizada por PDDH, no se constató que existiera coacción o amenazas que pudieran alterar la voluntad de las personas afiliadas, por lo que, a pesar de algunas quejas iniciales de precandidatos, puede concluirse que las elecciones internas tuvieron los elementos mínimos para ser consideradas limpias. Un aspecto que todos los partidos políticos deben mejorar sustancialmente es en términos de inclusión.

**18)** Señalo con preocupación que los partidos políticos durante la campaña, continuaron empleando ataques recíprocos con el único objetivo de denigrar la imagen de las figuras políticas en contienda, en especial el ataque contra dos mujeres candidatas a la vicepresidencia, lo que incrementa la intolerancia y la polarización política; además de fomentar la discriminación y la violencia de género. Reitero mi llamado a transitar a la discusión de propuestas electorales con contenido y en especial a los derechos humanos;

**19)** Felicito a los partidos políticos contendientes y a sus fórmulas presidenciales quienes estuvieron anuentes al llamado que les hiciera para dar a conocer y entregarles la Plataforma Básica de Derechos Humanos. Propuesta a fórmulas presidenciales 2019.

**20)** Observo como positivo que, durante la jornada electoral, ni durante el escrutinio final, no se observaron graves hechos de violencia, que interrumpieran el proceso electoral.

**21)** Considero perjudicial para el proceso electoral que aún se registren actos de proselitismo en las afueras de los centros de votación, como establecer puntos de orientación a los votantes, pero con propaganda electoral, esto puede generar conflictos innecesarios entre los simpatizantes de los partidos y no produce un efecto comprobado que pueda cambiar la decisión de las personas que se acercan a votar.

*Medios de comunicación y labor de los periodistas:*

**22)** Reconozco el clima de respeto a la libertad de expresión en el que desplegaron sus actividades los medios de comunicación, así como el interés por parte de ellos en abordar problemas estructurales y de coyuntura que afectan el bienestar de la población salvadoreña.

**23)** Advierto que la insuficiencia de un marco jurídico electoral en materia de propaganda electoral continúa favoreciendo a los partidos políticos y candidatos que cuentan con mayores recursos económicos, en perjuicio de los cuentan con menos recursos.

**24)** Expreso como un especial motivo de preocupación las amenazas y agresiones contra periodistas, comunicadores y trabajadores de la información que se registraron durante la jornada electoral.

## RECOMENDACIONES

En los siguientes apartados se encontrará una serie de recomendaciones, muchas de ellas reiterativas de procesos electorales pasados, pero que mantienen vigencia para las elecciones presidenciales observadas. La Procuraduría seguirá con su labor de seguimiento hasta el cumplimiento total de las mismas, con el objetivo de contribuir para fortalecer el sistema democrático, perfeccionar el sistema electoral y velar por la garantía plena de los derechos políticos.

### *Administración Electoral y reformas al sistema*

#### *A la Presidencia de la República*

**1°.-** Presentar un proyecto de reformas al sistema electoral, con asignación de los recursos necesarios para implementarlas, que incluya como mínimo, los siguientes temas:

- 1.** Independencia y autonomía del Registro Nacional de las Personas Naturales;
- 2.** ampliar la participación de más salvadoreños desde el exterior;
- 3.** El ejercicio efectivo del voto para agentes policiales, estudiantes de la ANSP, militares, personal del sistema penitenciario, del sistema de salud y del ISSS, personas detenidas provisionalmente y pacientes hospitalizados;

**2°.-** Adoptar medidas de transparencia acerca del otorgamiento de concesiones a distintos tipos de emisoras públicas, privadas y comunitarias a fin de promover la diversidad; promover reformas para prevenir la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación; y promover la diversidad de contenidos, de tal manera que se cree un entorno propicio para la creación de medios de comunicación pluralistas.

#### *A la Asamblea Legislativa*

**3°.-** Elaborar un plan de trabajo para la urgente discusión de las propuestas de reforma electoral que se encuentran pendientes de estudio en su seno:

- 1.** Aprobar el proyecto de Ley de identidad de Género, donde se contempla lo concerniente a la expresión de género, el cambio de identidad, y la emisión de los documentos únicos de identidad.
- 2.** Aprobar el proyecto de "Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad", elaborado desde la Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 3.** Discutir la separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Supremo Electoral.
- 4.** Discutir las reformas que permitan establecer un proceso de selección a efectos que las personas que integren el Organismo Colegiado sean las que cuenten con mayor conocimiento y experiencia en el tema de derecho electoral, administración de elecciones y reforma política con una visión de inclusión. En este proceso deben tener una participación activa la academia y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al tema de reforma política y electoral y promoción de la democracia.

**5.** Regular de manera específica todos los aspectos relacionados con la campaña electoral, incluyendo las condiciones para su realización, su periodo y duración, las actividades consideradas como proselitismo, la relación con los medios de difusión y las prohibiciones y restricciones específicas, entre otros.

**6.** Retomar la discusión sobre prolongar el período para el ejercicio de funciones en la Asamblea Legislativa y los Concejos Municipales.

**7.** Reformar a la Ley de Partidos Políticos, en cuanto a mejorar la regulación del financiamiento privado y el acceso equitativo de personas candidatas y partidos políticos a los medios de comunicación; además, regular el acceso a medios de comunicación y establecer límites al gasto destinado para propaganda electoral, con la finalidad de evitar desigualdades entre partidos políticos.

**8.** Incluir como función del TSE supervisar los procesos de elección internos de los partidos políticos.

**9.** Analizar las propuestas para implementar el ejercicio del voto desde el exterior para las elecciones legislativas y municipales.

### *Al Tribunal Supremo Electoral*

**4°.-** Adoptar las medidas pertinentes para mejorar los procedimientos logísticos implementados en las jornadas electorales con el fin de garantizar que los materiales electorales se encuentren en los centros de votación, completos y disponibles con suficiente antelación a los comicios y evitar retrasos en el inicio de la jornada.

**5°.-** Crear una escuela de formación electoral de carácter permanente, que garantice una adecuada formación de las personas que integran los órganos temporales electorales, en especial, a los miembros de las JRV. Con el objetivo de fortalecer los conocimientos de los procedimientos establecidos en el Código Electoral y el manejo de los materiales electorales, así como una capacitación sobre resolución de problemas comunes que se presentan en los comicios, que incluya la explicación del mandato de observación y verificación electoral que desarrolla la PDDH

**6°.-** Diseñar un plan coordinado con organizaciones sociales, movimientos ciudadanos y medios de comunicación social, dirigido a la educación y difusión de las maneras, las formas y los lugares destinados para emitir el sufragio, el empadronamiento anticipado de jóvenes y de salvadoreños residentes en el exterior, sobre el proceso de renovación del documento único de identidad, que debe desarrollarse con suficiente anticipación a los eventos electorales, de tal modo que la población y en especial los votantes se encuentren debidamente informados de todo lo relacionado con el proceso electoral.

**7°.-** Establecer los mecanismos para que los partidos políticos ejerzan una vigilancia efectiva sobre la elaboración, organización, publicación y actualización del Registro Electoral, garantizando al mismo tiempo, el derecho a la intimidad de las personas.

**8°.-** Revisar y reformar el Instructivo para el desarrollo de los escrutinios finales, con la finalidad de evitarla discrecionalidad, se debe establecer claramente el procedimiento que las mesas deben seguir en casos de errores en las actas, establecer recursos ágiles para la revisión de los errores y los casos en los cuales procederá hacer revisión de las urnas o conteo de votos.

**9°.-** Establecer de forma clara que el personal de la PDDH participará en calidad de observadores del trabajo que realicen todas las mesas que se instalen, y mientras dure toda la labor de escrutinio final.

**10°.-** Adoptar medidas para prevenir la limitación injustificada del ejercicio del periodismo, e investigar las agresiones a periodistas mencionadas en el presente informe.

*Ejercicio del derecho al voto con énfasis en mujeres y otros grupos en condición de vulnerabilidad.*

*A la Asamblea Legislativa:*

**11°.-** Regular el derecho de los grupos en situación de vulnerabilidad para votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. Asimismo, regular la participación en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. Incluyendo además el derecho a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

**12°.-** Regular una serie de medidas tendientes a lograr una mayor participación política de la ciudadanía con discapacidad. De manera específica, eliminar o modificar las disposiciones legales que discriminan, en especial que restringen la postulación como candidatos a cualquiera de los cargos de elección popular.

**13°.-** Establecer en la legislación electoral que la información que proporciona el TSE y la propaganda que desarrollan los partidos políticos y candidatos a través de los medios de comunicación masiva, cuente con interpretes para las personas sordas.

**14°.-** Adoptar medidas legislativas que reconozcan expresamente que la población LGBTI, debe poder ejercer sus derechos políticos sin discriminación.

**15°.-** Promover las reformas al Código Electoral que considere necesarias a efecto de corregir los vacíos que éste aún presenta y que han dado paso a algunas de las situaciones descritas en este y anteriores informes electorales emitidos por la PDDH, entre ellas: revisar los tiempos electorales para la inscripción de Partidos Políticos, establecer recursos o mecanismos para hacer observaciones en los procedimientos de revisión de firmas y huellas respaldantes para los partidos políticos y candidaturas no partidarias; revisar las sanciones para prevenir la propaganda electoral anticipada e ilegal.

**16°.-** Incorporar en los planes institucionales las disposiciones que permitan identificar las instalaciones que son usadas como centros de votación que requieren adecuaciones en su infraestructura para permitir libre desplazamiento y acceso a los centros de votación y juntas receptoras de votos para las personas adultas mayores y personas con discapacidad. En los casos que se trate de infraestructura pública trasladar esta información, tanto al Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, al Ministerio de Educación o la institución correspondiente, para que estas efectúen las adecuaciones necesarias.

**17°.-** Consultar y tomar en consideraciones las recomendaciones y observaciones de las personas que integraron los organismos electorales temporales, en especial las JED y las JEM, sobre las condiciones de los centros de votación, su accesibilidad, la seguridad para llegar a ellos y en sus contornos, las instalaciones eléctricas, la disponibilidad de servicios sanitarios y el uso de los espacios físicos dentro de los centros de votación.

**18°.-** Incluir medidas tendientes a aumentar la participación de mujeres y otros grupos en condición de vulnerabilidad en cargos electorales temporales. Para lograrlo, se pueden adoptar acciones especiales de carácter temporal como las cuotas de género y el desarrollo de políticas de igualdad de oportunidades.

**19°.-** Elaborar materiales educativos populares y campañas de sensibilización que fomenten la participación política, por medio del ejercicio del voto, asociarse a partidos políticos, optar a cargos públicos, así como otras maneras de participación en los asuntos públicos, como participar en consultas ciudadanas, cabildos abiertos, asociaciones de desarrollo comunal o solicitar información pública, etc. Con énfasis en la participación de grupos en condición de vulnerabilidad.

**20°.-** En cuanto a los progresos observados en la labor de formación de organismos electorales temporales, incluidas los integrantes de las juntas receptoras de votos, el trabajo realizado por el TSE debe ampliarse a todos los empleados y empleadas del Tribunal, de la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos, a los partidos políticos y a la población en general.

**21°.-** Revisar los criterios empleados por las JREVS en cuanto a la aplicación de interpretaciones restrictivas de la ley, que produce la anulación de votos emitidos en el exterior. En caso de ser necesario promover las reformas legales respectivas.

*Recomendaciones sobre la actuación de otras instituciones y actores del proceso electoral*

*A los partidos políticos*

**22°.-** Desarrollar acciones que faciliten el acceso de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad a los distintos niveles de dirección de los mismos, e incrementen su participación en sus elecciones internas para cargos partidarios y para los cargos de elección popular.

**23°.-** insisto en el deber que tienen los partidos políticos de demostrar su defensa del principio de igualdad y promover una representación paritaria en los órganos de dirección entre hombres y mujeres; ya que la participación plena e igualitaria de las mujeres en el ámbito político comprende la creación de condiciones para que las prioridades e intereses de ellas se vean representados.

**24°.-** Diseñar programas específicos de educación cívica para dirigentes, mando medios y afiliados con el fin de orientar la campaña electoral en el marco del respeto a la ley y la dignidad de las personas. Tomando en cuenta los compromisos asumidos en el Pacto de los partidos políticos para la consolidación de la Democracia y el sistema electoral en El Salvador.

**25°.-** Crear mecanismos de control interno para desarrollar campañas electorales basadas en plataformas incluyentes. En particular, proponer medidas específicas para la atención de los problemas de falta de reconocimiento de derechos y problemas de desigualdad y discriminación de grupos excluidos como: la niñez, la juventud, las mujeres, pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las personas migrantes, las personas de la población LGBTI, las personas con VIH, entre otras.

**26°.-** Adherirse a nuevos pactos de no agresión electoral promovidos por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Tribunal Supremo Electoral, con tal de contribuir a un ambiente de tranquilidad y respeto de los derechos humanos antes, durante y después de los comicios.

**27°.-** Adoptar un discurso público que reconozca la importancia de la labor periodística, en especial en su relación con la celebración de elecciones y fortalecimiento de la democracia.

### *Fiscalía Electoral*

**28°.-** Crear un protocolo de actuación en el que se determinen las funciones, los procedimientos y las acciones en la atención de las irregularidades o incidentes que se presenten en el proceso electoral, con tal de mejorar su actuación institucional.

**29°.-** Investigar de manera efectiva e impulsar los procesos penales que se abrieron durante el proceso electoral, en particular sobre los delitos de fraude electoral.

Valorar en conjunto con el Tribunal Supremo Electoral, promover una reforma que permita que, en los casos de destrucción o daños en las papeletas de un solo votante, ocasionadas por la discusión con los miembros de una junta receptora de votos o miembros de los partidos políticos, estos casos por el principio de mínima intervención, por los materiales electorales que resultan afectados en estos casos, sean derivados a un procedimiento administrativo sancionatorio a cargo del TSE y que no se utilice por su naturaleza de ultima ratio, el proceso penal.

### *Policía Nacional Civil:*

**31°.-** Crear un protocolo de actuación en el que se determinen las funciones, los procedimientos y las acciones en la atención oportuna de las denuncias ciudadanas el día del evento electoral. Es deseable que se establezcan las coordinaciones que serán necesarias con la Fiscalía General de la República y las autoridades permanentes y temporales del TSE.

**32°.-** Instruir a los agentes de la corporación policial que no deben limitar el ejercicio de la libertad de expresión e información, a través de restringir el acceso a periodistas a los centros de votación o impedir que realicen su labor durante los procesos electorales.

### *Medios de comunicación y labor de los periodistas:*

**33°.-** Facilitar en los períodos de propaganda electoral el acceso equitativo de las personas candidatas y los partidos políticos a los espacios informativos como entrevistas, debates, foros, entre otros, con tal de garantizar la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información.

**34°.-** Priorizar el debate y el contraste de propuestas electorales en los espacios informativos como entrevistas, debates, foros, entre otros, y moderar a las personas participantes con tal de evitar ataques y enfrentamientos que podrían afectar la imagen, el honor y la reputación de las personas.

**35°.-** Tomar en cuenta en los espacios informativos, la difusión y la discusión de propuestas electorales para atender los problemas de desigualdad y discriminación que afectan a los grupos sociales excluidos, tales como: niñez, adolescencia y juventud, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, pueblos indígenas, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, personas viviendo con VIH, entre otros.

Notifíquese el presente informe especial a las autoridades siguientes:

- Al Presidente de la República,
- A los Diputados y las Diputadas que integran la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa,
- A los Diputados y Diputadas que integran la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales;
- A los Magistrados y Magistradas que integran el organismo colegiado del Tribunal Supremo Electoral;
- A los miembros de la Junta de Vigilancia Electoral, al Fiscal General de la República, a la Fiscal Electoral;
- A la Procuradora General de la República;
- Al Ministro de Justicia y Seguridad Pública
- Al Director General de la Policía Nacional Civil;
- A los Secretarios Generales de los partidos políticos legalmente inscritos;
- A los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES);
- A la Representación en el país de la Organización de las Naciones Unidas (ONU),
- A la Organización de Estados Americanos (OEA)
- A la Unión Europea (UE)
- Publíquese para posibilitar su conocimiento a personas con interés en la materia.

San Salvador, julio de 2019.

**RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA**  
**PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

